

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO OFICIAL

DE

ODONTÓLOGOS

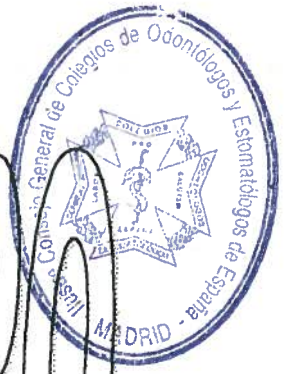
Y

ESTOMATÓLOGOS

DE

MELILLA

TITULO PRIMERO



CAPITULO PRIMERO

Naturaleza Jurídica

CAPITULO SEGUNDO

Relaciones con las
Administraciones
Públicas

CAPITULO TERCERO

De las relaciones con el
Consejo General de
Colegios de Odontólogos
y estomatólogos de
España

CAPITULO CUARTO

Denominación

CAPITULO QUINTO

Finalidad y Funciones

TÍTULO PRIMERO **DEL COLEGIO**



CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza Jurídica de la Organización Odontológica y Estomatológica

ARTÍCULO 1º.

La organización profesional de Odontólogos y Estomatólogos en MELILLA se basa en el **COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS** Corporación de Derecho Público, con carácter representativo, personalidad jurídica independiente de la Administración Pública, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO 2º.

El **Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de MELILLA** [en adelante **COLEGIO**] queda amparado por la Ley de Colegios Profesionales y demás legislación general del Estado y autonómica que le afecte.

ARTÍCULO 3º

Ninguna agrupación profesional u organización de odontólogos o estomatólogos ajena al **COLEGIO**, podrá ejercer funciones exclusivas de la organización colegial, siendo éste quien representa oficialmente a aquéllos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Relaciones con las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 4º

El **COLEGIO**, como Corporación de Derecho Público y carácter representativo de la organización profesional de los Odontólogos y Estomatólogos tendrá, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la condición de autoridad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla al igual que su **Presidente**, siendo éste y la Junta de Gobierno

Los únicos encargados de relacionarse con las Administraciones Públicas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 5º

El **COLEGIO**, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará

del amparo y reconocimiento por parte del Estado, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 6º

El COLEGIO tendrá tratamiento de “Ilustre”, y su presidente de “Ilustrísimo”



CAPITULO TERCERO

De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Odontólogos y estomatólogos de España

ARTICULO 7º

De acuerdo con la legislación vigente, el COLEGIO se integra en la organización odontológica y estomatológica de España mediante el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE ESPAÑA** (en adelante **CONSEJO GENERAL**), participando y acatando tanto sus acuerdos como las resoluciones por éste adoptadas.

CAPITULO CUARTO

Denominación. Ámbito territorial. Domicilio

ARTÍCULO 8º

Su denominación es la de **COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE MELILLA**, su *ámbito territorial* el de la **Ciudad Autónoma de Melilla** y su domicilio en la ciudad de **Melilla**, calle General Pareja, nº 12. El domicilio podrá cambiarse si lo acuerda la **Asamblea General**.

CAPÍTULO QUINTO

Finalidades y funciones del COLEGIO

ARTÍCULO 9º.

El COLEGIO desempeñará de forma general, *las funciones y fines* de acuerdo a lo así recogido en la **Ley de Colegio Profesionales** y, en especial, las siguientes que se describen a continuación, haciéndolo con carácter meramente enunciativo y nunca como límite:



- a) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general, de algún grupo de estos o de cualquiera en particular, si fueran objeto de vejación, menoscabo o desmerecimiento.
- b) Ostentar la representación legal del colectivo de los odontólogos y estomatólogos colegiados ante cualquier organismo oficial o particular, y la de cualquier colegiado individual, referidos al ejercicio de la profesión, si se le requiere para ello y lo permita la ley.
- c) Mantener la disciplina social de los colegiados, sobre los principios de unidad y cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y éticos de la profesión, de su dignidad y prestigio, elaborando los Códigos Ético y Deontológico correspondientes de obligado cumplimiento por todos sus colegiados.
- d) Sumar las actividades de los profesionales en servicio de los altos intereses nacionales
- e) Perfeccionar la función odontológica de los profesionales, elevando su nivel moral y material, fomentando los actos de tipo cultural y científico a cuyos efectos podrán crearse Secciones o Comisiones Científicas.
- f) Crear, sostener y fomentar obras de previsión, crédito, consumo y seguro, en sus diversos aspectos, ya sea con carácter obligatorio o voluntario. Promocionar, colaborar o participar en mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados, jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos colegiales.
- g) Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional y proceder a reprimirlo, pudiendo requerir para ello el apoyo de las autoridades judiciales y sanitarias, debiendo perseguir a cuantos ejerzan actos propios de la profesión odontoestomatológica sin poseer título que les faculte para ello, y a los que, aun teniéndolo, no figuren colegiados o habilitados en el **COLEGIO**.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, estando revestida la **Junta de Gobierno**, al efecto, de la máxima autoridad con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad, pudiendo imponer las sanciones que se especifican en los presentes Estatutos y con los recursos que se establecen en los mismos.
- i) Resolver cuantos cometidos le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Resolver cuantos cometidos se le encomienden por parte de la autoridad.
- k) Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencias, tanto en el sector privado como en el público, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto la mejor eficacia del mismo.



- 1) Colaborar con los organismos competentes para establecer las condiciones del ejercicio profesional en las distintas modalidades o especialidades odontostomatológicas, regular e imponer las condiciones de prestación de servicios que serán de obligatorio acatamiento y garantizar el respeto y observancia de las normas reguladoras de trabajo en todos sus aspectos.
- m) Mantener una relación constante con la Universidad para proporcionar orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales participando en los planes de estudio y en cuantas cuestiones fuese requerido.
- n) Proponer a la superioridad las normas precisas para la promulgación de disposiciones oficiales que señalen el número de profesionales conveniente que puedan o deban ejercer en cada localidad, con arreglo a las necesidades asistenciales de la misma, de modo que quede garantizada la eficacia de los servicios e intereses sanitarios de sus habitantes.
- o) Auxiliar a las autoridades, emitiendo los informes técnicos y profesionales que les pidan.
- p) Llevar el censo de odontólogos y estomatólogos colegiados, el de habilitados y el registro de títulos.
- q) Establecer las normas que regulen el régimen económico del COLEGIO.
- r) Organizar los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se crean convenientes de acuerdo a las necesidades.
- s) Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados, así como circulares y publicaciones de cualquier orden que estime procedente bien la **Junta de Gobierno o bien la Asamblea General.**
- t) Intervenir en los conflictos derivados de la actividad profesional entre colegiados, o entre colegiados y sus pacientes, siempre que, previamente y de forma expresa, unos u otros, soliciten la mediación del **COLEGIO.**
- u) Organizar los servicios estadísticos necesarios a los fines de la organización colegial.
- v) Informar a las industrias del ramo odontológico de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.

TITULO SEGUNDO



CAPITULO PRIMERO

Clases de Colegiados

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y Deberes

CAPITULO TERCERO

Prohibiciones de los
Colegiados

CAPITULO CUARTO

Pérdida de la condición
de Colegiado

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS



CAPÍTULO PRIMERO *Clases de Colegiados*

ARTÍCULO 10º.

Los Colegiados se clasificarán en:

- Numerarios
- Honoríficos de mérito
- De Honor.

Colegiados Numerarios. Podrán ser de dos clases:

1.A. “*Con ejercicio*”, teniendo esta consideración cuantos profesionales practiquen la *odontología o estomatología*, ejerciéndola sobre pacientes en consultas privadas o en instituciones públicas.

1.B. *Sin ejercicio*, serán aquellos profesionales odontólogos o estomatólogos que, deseando pertenecer al COLEGIO, no ejerzan la profesión. También quienes, siendo extranjeros estén en nuestro país por motivos de estudios, avalados por alguna institución nacional con capacidad docente, y soliciten incorporarse al COLEGIO, sin que tengan voto en las Asambleas.

Colegiados Honoríficos de mérito. Tendrán esta consideración:

2.A. Los profesionales que al cumplir los sesenta y cinco años acrediten un tiempo mínimo de colegiación de **treinta y cinco años**, soliciten por escrito a la **Junta de Gobierno** pasar a esta categoría y carezcan de antecedentes desfavorables en el cumplimiento de sus deberes colegiales o comisión de faltas deontológicas;

2.B. Los profesionales que dejen de ejercer la profesión, que acrediten más de **veinticinco años** de colegiación y que carezcan de antecedentes desfavorables en el cumplimiento de sus deberes colegiales o comisión de faltas deontológicas.

Colegiados de Honor.

Tendrán esta consideración aquellas personas, profesionales o no, físicas o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria, desde el punto de vista colegial, científico o profesional, en relación con la odontostomatología. Su nombramiento será aprobado por la **Asamblea General**, a propuesta suya o de la **Junta de Gobierno**.

CAPÍTULO SEGUNDO *Derechos y deberes de los colegiados*

ARTÍCULO 11º DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.

Sin obviar cualquier otro derecho que, de la interpretación de los siguientes Estatutos puedan desprenderse, corresponderá asimismo a los colegiados los siguientes:



- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los cargos de la **Junta de Gobierno**.
- b) Recabar y obtener del **COLEGIO** la protección de su lícita libertad de actuación profesional.
- c) Asistir a las Asambleas Generales, participando en ellas con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos.
- d) Ser defendido por el **COLEGIO** cuando sean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o con motivo de él, siempre y cuando se tenga en constancia y conocimiento de tales hechos.
- e) Ser asesorado por la **Junta de Gobierno** y su Asesoría Jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones ante las autoridades, tribunales o particulares, en relación con el ejercicio profesional. Solicitar, por medio del **COLEGIO** o de su Asesoría Jurídica el cobro de honorarios devengados por prestaciones de servicios a clientes morosos, de acuerdo a las normas aprobadas sobre el particular por la **Junta de Gobierno**.
- f) Pertenecer a las instituciones de previsión, o cualquier otra de índole social, cultural o científica que puedan existir.
- g) Presentar cuantas proposiciones juzguen necesarias para el enaltecimiento y mejora general de la clase profesional o de los servicios prestados a la sociedad.
- h) Interponer, de conformidad con los presentes Estatutos, recursos de reposición, ante la **Junta de Gobierno**, contra los acuerdos de ésta, o contencioso-administrativo, según proceda.

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Es **deber fundamental de todo colegiado**, como profesional a quien incumbe la conservación de la salud buco dental de los ciudadanos y el tratamiento de las enfermedades y anomalías buco dentales, ejercer la profesión y realizar sus intervenciones quirúrgicas con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del **Código Deontológico** que se halle vigente.

ARTICULO 13º.

Sin obviar cualquier otro deber que de la interpretación de los presentes Estatutos puedan desprenderse, corresponderán asimismo a los colegiados los siguientes:

- a) Considerar al **COLEGIO** como la máxima autoridad, subordinando al mismo toda su actuación profesional.
- b) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que válidamente sean aprobados por los **órganos de Gobierno**, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho.
- c) Desempeñar los cargos para los que fuere designado por la Junta de **Gobierno** ya,

sea en Comisiones o en requerimientos específicos, prestando el apoyo necesario al **COLEGIO** aun en el supuesto de los asuntos más ingratos, salvo en casos de fuerza mayor o por motivos debidamente justificados.

d) Llevar, con la máxima lealtad y corrección, las relaciones con el **COLEGIO** y con los otros colectados, debiendo comunicar a aquél cualquier vejamen o atropello a un campanero del que tenga noticia, producido con motivo del ejercicio de su profesión.

e) Comunicar al **COLEGIO** los actos de otros colegiados, contrarios a la ética o deontología profesional, así como las irregularidades de las consultas de otros colegiados, contrarios a los presentes Estatutos o que, en cualquier forma, desprestigien a la profesión o pongan en peligro la salud dental de los ciudadanos. Estas comunicaciones podrán sancionar a sus autores, a través del desarrollo de un expediente, si se demostrase haber actuado con manifiesta mala fe.

f) Satisfacer puntualmente tanto las cuotas colegiales (ordinarias, extraordinarias y de colegiación) como derramas o de cualquier otro orden, de pago obligado, en la forma, tiempo y cuantía que se establezca y sean aprobadas por la **Asamblea General**.

g) Comparecer ante la **Junta de Gobierno** o las Comisiones nombradas por ésta, sin excusa ni dilación, cuando sea requerido para ello, y debiendo justificar su posible incomparecencia.

h) Asistir, siempre que las circunstancias lo permitan, a la **Asamblea General** y a las reuniones culturales, científicas o de divulgación odontológica para enaltecimiento de la clase profesional.

CAPITULO TERCERO

Prohibiciones de los Colegiados

ARTÍCULO 14°.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en el Código Deontológico, de obligado cumplimiento, y de las que se deduzcan de los presentes Estatutos, todo colegiado se abstendrá al menos de:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente, y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma, que den a entender conocimientos, técnicas, o cualidades de las que se deduzcan, o puedan deducirse, directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.



- d) Realizar prácticas dicotómicas o ponerse de acuerdo con otra persona o entidad para lograr captación de clientes.
- e) Desviar a los enfermos desde las consultas públicas de cualquier índole hacia su consulta particular, con fines interesados.
- f) Tolerar, encubrir o amparar a quien, sin título suficiente, ejerza o trate de ejercer la profesión odontoestomatológica.
- g) Ejercer la profesión en algún consultorio dental o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas de intrusismo por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- h) Permitir el uso de su consulta dental a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la odontología o estomatología, no se hallen incorporadas al COLEGIO.
- i) Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de cualquier consulta dental, o centro odontoestomatológico, que no dirija y asesore personal y directamente, o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- j) Aceptar remuneraciones o beneficios de los laboratorios de medicamentos, o fabricantes de utensilios de cura o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la odontología e higiene dental en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.
- k) Ejercer la profesión cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que incapaciten para su práctica.
- l) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión o en cualquier medio de imagen o sonido que puedan suponer un peligro para la salud dental de la población o un desprestigio o perjuicio para el COLEGIO, los colegiados, la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.
- m) Promocionar campañas de higiene o de cualquier otro tipo con fines lucrativos o que el resultado sea derivar pacientes a su propia consulta o a una determinada.

CAPÍTULO CUARTO

Pérdida de la Condición de Colegiado.

ARTÍCULO 15º.

1. Cualquier colegiado perderá su condición de tal, por:

- a) Dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados, tanto las cuotas ordinarias o

extraordinarias acordadas como las demás cargas colegiales a que viniera obligado

b) Condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, durante el tiempo que dure la misma.

c) Expulsión del **COLEGIO**, acordada en expediente disciplinario.

d) Baja voluntaria, debiéndose consignar las causas de la solicitud y el destino que se ha de dar a la consulta o consultas que el colegiado tuviera declaradas ante el **COLEGIO**. En caso de traslado a otra región, que deberá comunicarse al **COLEGIO** correspondiente, se consignará un domicilio a efectos de comunicaciones.

[La solicitud de baja voluntaria se efectuará por escrito, presentándolo en la secretaria del **COLEGIO** por triplicado. Uno de ellos, en el acto de la presentación, se devolverá al interesado haciendo constar *la fecha* y con el *sello* del *Colegio*, quedando el segundo en el archivo colegial y el tercero se entregará al solicitante después de consignar en él la resolución de la **Junta de Gobierno** acordando la baja, así como la constancia de haber cumplido, o no, el colegiado con sus deberes socio profesionales y levantado las cargas económicas procedentes].

e) Cuando, por razón de edad, se deja de ejercer la profesión, cesando en el pago de las cuotas colegiales establecidas, y la **Junta de Gobierno** acuerde *no otorgar* la categoría de "*Colegiado Honorífico de mérito*" como consecuencia del incumplimiento reiterado de los deberes profesionales, o por faltas deontológicas cometidas durante la vida profesional, sin haber sido rehabilitadas.

2. La pérdida de la condición de colegiado por las causas indicadas en el apartado a), b) y c) del número 1. de este mismo artículo, deberá ser comunicada por escrito al interesado dejando la debida constancia de ello, surtiendo los efectos oportunos a partir de dicho momento.

3. Las bajas, en cualquier caso, deberán ser comunicadas por la **Junta de Gobierno** al **CONSEJO GENERAL**.

4. En el caso del apartado a) del número 1 de este mismo artículo, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando el importe económico que adeuden y el que esté estipulado por nueva colegiación.



TITULO TERCERO



CAPITULO PRIMERO

Obligatoriedad de
Colegiación

CAPITULO SEGUNDO

Ejercicio Profesional

CAPITULO TERCERO

Solicitud de Colegiación

CAPITULO CUARTO

Aprobación de la
Solicitud

CAPITULO QUINTO

Aplazamiento y
Denegación de la
Solicitud

TITULO TERCERO
OBLIGATORIEDAD DE
COLEGIACION, EJERCICIO
PROFESIONAL, INTEGRACION
EN EL COLEGIO.



CAPÍTULO PRIMERO
Obligatoriedad de colegiación

ARTÍCULO 16º.

Perteneceán obligatoriamente al **COLEGIO**, como requisito indispensable y previo para ejercer la profesión, todos los profesionales que ejerzan la odontología y la estomatología, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 19º** de los presentes Estatutos, dejándose a criterio de los estomatólogos pertenecer, si lo desean, con carácter voluntario al Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

ARTÍCULO 17º.

Los profesionales pertenecientes a otros **Colegios** del territorio español, podrán ejercer en el territorio del **COLEGIO**, comunicando su ejercicio y recibiendo acuse de recibo.

ARTÍCULO 18º.

El profesional **odontólogo, médico estomatólogo o médico especialista en estomatología** que ejerciera las actividades odontoestomatológicas a las que se refiere el artículo 19º de los presentes Estatutos, en consulta pública o privada, ya sea propia o ajena, sin haber obtenido la colegiación, será requerido por la **Junta de Gobierno** para que, *en el plazo máximo de diez días naturales*, proceda a solicitarla. Este requerimiento podrá efectuarse fehacientemente por conducto notarial o por cualquier otro medio permitido en derecho.

De no ser atendido el requerimiento, la **Junta de Gobierno** acordará, con carácter provisional, el cierre y clausura de la consulta dental de la persona requerida, caso de haberla, comunicando dicho acuerdo a las autoridades sanitarias, con solicitud de su ejecución, pudiendo asimismo acordar la **Junta de Gobierno** la imposición de una sanción económica por valor igual al importe de entre una y **veinte cuotas ordinarias mensuales**, según circunstancias concurrentes (tiempo transcurrido desde la apertura de la consulta, desde la obtención del título profesional y tiempo del ejercicio de la profesión desde que pudo haberse colegiado, la publicidad efectuada y la actitud del profesional frente al **COLEGIO** y los **colegiados**). No se procederá a otorgar el alta de colegiación mientras no se abone la multa impuesta, y los gastos

del requerimiento.

Si las anteriores medidas no surtiesen el efecto deseado, se acordará por la **Junta de Gobierno la suspensión del ejercicio profesional**, comunicándolo así a las autoridades sanitarias y gubernativas, pudiéndose informar de dicho acuerdo a la clase profesional y al público en general a través de los medios de comunicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que el **COLEGIO** ejercite para obligar al cumplimiento de las obligaciones de colegiación.



CAPITULO SEGUNDO

Ejercicio profesional

ARTÍCULO 19º.

A efectos de los presentes Estatutos, se considerará como ejercicio de la profesión, lo que dará lugar a la obligatoriedad de la previa colegiación, la prestación de servicios odontológicos o estomatológicos privadamente o en entidades, públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, que, en definitiva, traten de las enfermedades, anomalías, o posición de los dientes y sus complicaciones inmediatas y locales, o construyan, proyecten o coloquen aparatos de prótesis bucales, dentales u ortodóncicas.

CAPÍTULO TERCERO

Solicitud de colegiación

ARTÍCULO 20º.

1. La solicitud de ingreso en el **COLEGIO** se efectuará mediante instancia dirigida a su **Presidente**.
2. A la instancia de solicitud, se acompañará los siguientes documentos:

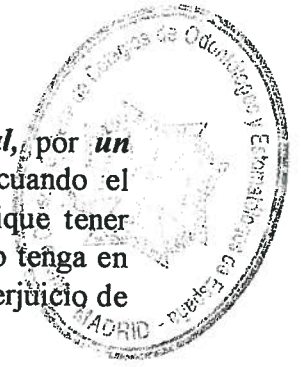
- a) *Declaración, jurada* acreditativa de que el solicitante ha tenido conocimiento de los presentes **Estatutos**, del **Código Deontológico** vigente y del **Código Regulator de la Publicidad**, prometiendo su cumplimiento.
- b) *Declaración comunicando el lugar del ejercicio profesional* o la solicitud de inspección y autorización de apertura de consulta dental, si procediera.
- c) *Título profesional*, o testimonio notarial del mismo.

[Se considerarán títulos suficientes el de **odontólogo**, **médico estomatólogo** y el de **médico especialista en estomatología**.

También tendrá la consideración de título, a efectos de colegiación, toda la documentación oficial del Estado acreditativo de la convalidación u homologación de títulos extranjeros, siempre que se presente acompañada del título de origen, debidamente diligenciado con la convalidación u homologación. No se autoriza la **colegiación "con ejercicio"** si la aludida convalidación lo es únicamente a efectos académicos.

Para el supuesto de que algún profesional recién graduado no hubiera podido obtener el

título, la **Junta de Gobierno** podrá conceder una *colegiación provisional*, por un periodo *máximo de seis meses*, renovable por igual tiempo, siempre y cuando el profesional acredite haber finalizado los estudios correspondientes y justifique tener abonados los derechos de expedición del título. Dicho profesional, una vez lo tenga en su poder, deberá presentarlo en el **COLEGIO** para su registro, todo ello sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación vigente.]



d) Tres fotografías, tamaño carné.

e) Suscribir los impresos de solicitud de ingreso en las secciones colegiales o instituciones de obligada pertenencia.

f) Suscribir el impreso de solicitud a la Hacienda Pública de ser dado de alta en la licencia fiscal, en el supuesto de solicitar la colegiación "*con ejercicio*". que será tramitado por el **COLEGIO**.

g) Cualquier otro impreso que tenga establecido el **COLEGIO**, por acuerdo de la **Junta de Gobierno**, a efectos estadísticos.

3. Al efectuar la *solicitud de colegiación* deberá abonarse la cuota que la **Junta de Gobierno** tenga establecida como **derecho de colegiación**. Su importe, o la parte correspondiente que se tenga establecida será devuelta al solicitante de, la colegiación, caso de no accederse a ella.

4. Para la *colegiación de profesionales extranjeros*, o de *profesionales provistos de título expedido en el extranjero*, se estará a lo indicado en las disposiciones legales vigentes, debiendo presentar, al hacer la solicitud de colegiación, además de lo indicado anteriormente, lo siguiente:

a) Certificado del país de origen, junto con su traducción oficial, expedido por el Colegio, la **Asociación profesional** o la **Institución** de la cual dependiese, acreditativo de haber cumplido correctamente sus deberes socio profesionales, con indicación de las sanciones que les hubiesen sido impuestas y no rehabilitadas, de haber satisfecho las cuotas colegiales y de haber levantado las cargas que pudiesen haber.

b) Acreditar, mediante la documentación oficial pertinente que dispone de permiso de trabajo, cómo odontólogo o médico estomatólogo y permiso de residencia.

c) Acreditar haber superado las pruebas sobre cuestiones odontológicas, deontológicas o jurídicas establecidas por disposiciones legales de carácter general o por la organización española.

d) Acreditar la homologación del título extranjero por el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

ARTICULO 21º.

Las solicitudes deberán efectuarse personalmente, firmando la documentación pertinente y el carné de colegiado en el domicilio social del **COLEGIO**, en presencia

de un miembro de la **Junta de Gobierno** o de funcionario autorizado.

CAPÍTULO CUARTO *Aprobación de la solicitud*



ARTICULO 22º.

La **Junta de Gobierno**, después de practicar las comprobaciones que considere oportunas, deberá acordar la colegiación, si procede, en el plazo máximo de **treinta días hábiles** desde la fecha de la solicitud, comunicando su decisión al interesado, por escrito, en el plazo de diez días después de concedida.

ARTICULO 23º

Una vez comunicada la admisión al colegiado, se le entregará la tarjeta colegial de identidad y el título acreditativo de pertenencia al **COLEGIO**.

CAPITULO QUINTO *Aplazamiento y denegación de la solicitud de colegiación*

ARTÍCULO 24º.

La **Junta de Gobierno** podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión o aplazamiento provisional de la colegiación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los documentos presentados fueran insuficientes, erróneos, incompletos o ilegibles. En tales circunstancias, la **Junta de Gobierno** podrá conceder, discrecionalmente, un plazo *de* hasta tres meses para completar la documentación o subsanar los defectos apreciados.
- b) Cuando se tengan dudas racionales sobre la legitimidad o autenticidad de los documentos presentados; en tales circunstancias, la **Junta de Gobierno** suspenderá la colegiación hasta que se realicen las gestiones oportunas, tendentes a disipar o confirmar las dudas planteadas, debiendo efectuarse dichas gestiones con la máxima celeridad, durante un plazo máximo de tres meses, o en tanto duren los procedimientos judiciales que hubieran podido iniciarse a instancias del **COLEGIO**.

ARTÍCULO 25º.

La **Junta de Gobierno** podrá denegar la colegiación, mediante resolución motivada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado a) del **artículo 24º**, la documentación no haya sido completada o los defectos no hayan sido subsanados por el interesado
- b) Cuando, efectuados los trámites a los que se refiere el **apartado b)** del artículo 24º,

quede acreditado la ilegalidad o falsedad de los documentos.

- c) Cuando se deduzca palpablemente la incapacidad física del solicitante, la improcedencia de la documentación presentada, la carencia de títulos suficientes o la observancia de ser imposible la subsanación de defectos en el plazo máximo de tres meses.
- d) En general, cuando se incumpla alguno de los requisitos comprendidos y exigidos en el artículo 20º de los presentes Estatutos



TITULO CUARTO



CAPITULO PRIMERO

Orden Jerárjico

CAPITULO SEGUNDO

De la Asamblea General

CAPITULO TERCERO

De la Junta de Gobierno

CAPITULO CUARTO

De los cargos de la Junta
de Gobierno

CAPITULO QUINTO

Elecciones de los cargos



TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPITULO PRIMERO *Orden Jerárquico*

ARTÍCULO 26º

Los **ÓRGANOS DE GOBIERNO** representativos de la organización colegial odontológica y estomatológica, son:

- a) La **ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS**, y
- b) La **JUNTA DE GOBIERNO**.

CAPITULO SEGUNDO *De la Asamblea General de Colegiados*

ARTÍCULO 27º

La **Asamblea General de colegiados** (en adelante **Asamblea General**) es el órgano supremo y la máxima autoridad en el gobierno y dirección del **COLEGIO**, por lo que a la misma deberá dar cuenta de su actuación la **Junta de Gobierno**. *Sus acuerdos obligan a todos los colegiados*, siempre y cuando los mismos hayan sido adoptados válidamente y no sean contrarios a la ley y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28º. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS.

La **Asamblea General** será de dos clases, **Ordinaria** y **Extraordinaria**. Estará integrada tanto por los colegiados *Numerarios "con ejercicio"* y los *Honoríficos de mérito* que ejerzan la profesión como por los colegiados *"sin ejercicio"* y los *Honoríficos de mérito* que no ejerzan la profesión, teniendo todos ellos voz y voto, no pudiendo asistir a las mismas los *"Colegiados de Honor"*, salvo que alguno de ellos sea a la vez *Numerario* o Honorífico de mérito.

Es un deber moral de todo colegiado con derecho a e/lo, asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las mismas.



ARTICULO 29º. DE LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

La **Asamblea General Ordinaria** será convocada por el Presidente, *debiéndose celebrar una vez al año y dentro de su cuarto trimestre, para conocer, tratar y decidir* de las siguientes cuestiones, que serán recogidas como **Orden del Día**:

- a) Lectura del *acta* de la asamblea anterior y aprobación si procede
- b) Lectura de la *Memoria anual*.
- c) Informe del *Presidente*.
- d) Informe del *Tesorero*:
Aprobación, si procede, del *balance económico* del *año anterior* y *liquidación* del *presupuesto* del mismo. Aprobación, si procede, del *presupuesto* de *ingresos* y *gastos* para el año próximo.
- e) Estudio, desarrollo y aprobación, si procede, *sobre proyectos y propuestas* que presente la **Junta de Gobierno**.
- f) Estudio, desarrollo y aprobación, si procede, *sobre proyectos y propuestas* que formulen *por escrito*, con la firma de los mismos, un número de *colegiados con ejercicio* equivalente *al veinte por ciento*, y que deberán ser entregadas en el **COLEGIO**, como mínimo, *veinte días antes* a la celebración de la **Asamblea**, indicándose el colegiado que defenderá la propuesta.
- g) *Ruegos y Preguntas*.

Todas las demás **Asambleas Generales** que se celebren tendrán el carácter de **Extraordinarias**, pudiendo ser convocadas a petición del Presidente, de la mayoría simple de los miembros de la **Junta de Gobierno** o de un *treinta por ciento* de los *colegiados "con ejercicio"* (excepto para solicitar *voto de censura*), petición que se hará por escrito, argumentando el motivo para la que se solicita la convocatoria, debiendo ser firmada por cada uno de dichos colegiados y adjuntando fotocopia del carné colegial o DNI.

La celebración de **Asamblea General Extraordinaria** es obligatoria para:

- a) **Elección del Presidente del COLEGIO.**
- b) *Voto de censura* hacia el *Presidente* o cualquiera de *los miembros de la Junta de Gobierno* (debe ser firmada por un *cinquenta y cinco por ciento* del total de los colegiados *Numerarios* y *Honoríficos de mérito*.
- c) *Modificación de los presentes Estatutos*.
- d) Adquisición de bienes inmuebles.
- e) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio del COLEGIO.
- f) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a la legalidad vigente.

g) Aquéllos asuntos cuyo conocimiento le venga atribuido por ley o por los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 30º.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por carta dirigida al domicilio de la consulta que tenga comunicado al Colegio, con una antelación mínima de quince días, debiéndose indicar en la misma tanto el *Orden del Día* como el *día, hora* (en primera y segunda convocatoria) y *lugar de celebración* de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, de que se trate. Copia de dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del COLEGIO.

A solicitud del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, y en casos de verdadera urgencia, el plazo para celebrar Asamblea General Extraordinaria podrá reducirse a tres días como máximo, debiendo explicar el Presidente, antes de su comienzo, los motivos razonados de dicha urgencia.

ARTÍCULO 31º. DE LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente, al cual le corresponde la dirección de las discusiones, teniendo plenas facultades para conceder o retirar la palabra cuando se falte a las normas estatutarias, cuando se insista sobre asuntos ya debatidos, bien hayan sido aprobados, desechados o informados, o cuando se promuevan conflictos o agravios personales.
2. La palabra será retirada definitivamente cuando algún asistente fuera llamado al orden por tres veces.
3. El Presidente podrá suspender y levantar la sesión por desorden que pudiera surgir.

ARTÍCULO 32º

La Asamblea General comenzará comprobándose la identidad de los colegiados. En el acta, que será firmada por el Secretario junto con el Visto Bueno del Presidente y se aprobará en la siguiente Asamblea, se hará constar: el nombre de los miembros que formen la *Mesa* y el de los colegiados asistentes, cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera, el voto particular de cualquier colegiado que en su nombre desee se recoja, y el lugar, día y hora de su celebración.

La *Mesa* de la Asamblea General estará constituida por el **Presidente** y los miembros de la **Junta de Gobierno** que asistan a la misma, pudiendo integrarse en ella aquellas personas que, por deber cumplir una función determinada, el Presidente acuerde.

ARTÍCULO 33º.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si existe mayoría absoluta de colegiados con derecho a asistir a las mismas y representados, y en segunda y última, que lo será siempre media hora después de la

primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Antes de su comienzo, por el Secretario se solicitará de los colegiados que posean la representación de otros colegiados que lo hagan saber y le entreguen el soporte escrito que justifique la representación que ostenta, para tenerlo en cuenta en el momento de las posibles votaciones que se realicen.



ARTÍCULO 34º. DE LA FORMA DE PROCEDER EN LAS ASAMBLEAS.

1. Una vez finalizado el Informe del **Presidente y Tesorero**, los colegiados podrán formular a cada uno de ellos y *durante diez minutos*, las preguntas o aclaraciones que estimen oportunas sobre cuestiones de sus respectivos informes. Efectuadas las aclaraciones oportunas, el colegiado podrá solicitar, brevemente y de forma concisa, una nueva y posterior aclaración.
2. Sometida a los colegiados la aprobación de las cuentas presentadas por el **Tesorero**, si la *liquidación* no fuera aprobada, quedará en suspenso hasta que, corregidos los defectos observados, lo pueda ser en la **próxima Asamblea General** que se celebre. Si el *presupuesto no fuera aprobado*, se modificará de acuerdo con las correcciones propuestas, salvo los derechos que correspondan a la **Junta de Gobierno** según los presentes Estatutos.
3. Si un grupo de colegiados, y recogido como punto 1) del *Orden del Día*, hubiesen presentado una propuesta según lo establecido en los presentes Estatutos, *el colegiado designado para el/o expondrá, argumentará* y defenderá la misma durante un máximo de quince minutos, pudiendo posteriormente dos colegiados más sumarse a ella en turnos a favor; permitiéndose, si así lo desean, que tres colegiados expongan sus puntos de vista en contra, en intervenciones que se irán turnando. Estas intervenciones no podrán durar más de cinco minutos, permitiéndose una segunda intervención de tres minutos para aclarar algún concepto o desvirtuar equivocaciones, pero sin que en ningún caso se pueda argumentar de nuevo. El total de éstas sólo podrá ser ampliado por acuerdo del Presidente.
4. Si una vez finalizado el debate sobre *propuestas de los colegiados*, a pregunta del Presidente de si se desea que se trate algún tema de manera urgente que no esté incluido en el *Orden del Día*, algún colegiado pide que así se haga, se someterá a consideración de los asistentes a la **Asamblea General** y si estos, a mano alzada, lo aceptan por mayoría, se invitará al colegiado a que exponga la cuestión sobre la que desee que se tome un acuerdo. En cuanto a la intervención del colegiado, se estará a lo dispuesto en el apartado 30 del presente artículo.
5. Concluida la intervención de los colegiados en cualquier propuesta, se permitirá intervenir a los miembros de la **Junta de Gobierno** que lo deseen para que expongan sus puntos de vista, cerrando el debate el **Presidente** que, si lo estima conveniente, podrá intervenir y a su finalización someterá a votación la misma, cuyo resultado dependerá de lo que al respecto se recoge en los presentes Estatutos sobre *aprobación de las propuestas*.

6. Concluido todo el procedimiento descrito, el **Presidente** someterá a votación las propuestas o cuestiones debatidas, votación que se efectuará a mano alzada, si bien la misma podrá ser secreta si así lo solicita el **Presidente** o un **treinta por ciento de los colegiados asistentes**, realizándose en este último supuesto por medio de papeletas proporcionadas por la **Mesa**.



ARTICULO 35°. DE LA APROBACION DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas sometidas a votación se aprobarán por la **mayoría simple de los colegiados asistentes, y representados, a la Asamblea General de que se vote**, salvo en los casos en que se indique una proporción distinta, estando permitida la **delegación del voto por escrito**, siempre y cuando no se indique nada en contra en ninguno de los artículos de los presentes Estatutos.

Si la **Asamblea General** se ha convocado para una **moción de censura** contra el **Presidente** o alguno de los **miembros de la Junta de Gobierno**, para que la misma prospere será necesario que asistan a la misma **el sesenta por ciento** de los colegiados censados, y voten favorablemente la misma **el setenta y cinco por ciento** de ellos. La votación será secreta y no estará permitida la **delegación del voto** ni el **voto por correo**.

Cuando la **Asamblea General** se convoque para **modificación de los Estatutos**, para **adquisición de bienes inmuebles**, para la **disposición, enajenación o gravamen de bienes** que constituyen **patrimonio** del **COLEGIO**, será necesario que voten favorablemente las propuestas **el sesenta y cinco por ciento de los colegiados asistentes a la Asamblea General de que se trate**, no estando permitida en estos casos la **delegación del voto** ni el **voto por correo**.

En todas las cuestiones sometidas a votación el **Presidente** tendrá **voto de calidad**, decidiendo en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 36°. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La **Junta de Gobierno** es el órgano colegiado en el que se materializa y concreta el gobierno y la administración de los intereses del **COLEGIO**, representará a los Odontólogos y Estomatólogos en todos los actos oficiales y ejercerá las funciones corporativas de su jurisdicción con todos los derechos y obligaciones que se deriven de la ley, consistiendo su misión en cumplir y hacer cumplir tanto los presentes Estatutos y los acuerdos aprobados por la **Asamblea General** como los suyos propios, excepto en las cuestiones reservadas en los presentes Estatutos a la **Asamblea General**.

ARTÍCULO 37°. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La **Junta de Gobierno** estará constituida por los siguientes miembros:

Un **Presidente**.
Un **Vicepresidente**.
Un **Secretario**.
Un **Tesorero**.
Tres **Vocales** como mínimo y Siete como máximo.



ARTÍCULO 38º. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las funciones y facultades que corresponden a la **Junta de Gobierno** podrán ser desempeñadas, en idénticos términos, por el **Comité Ejecutivo**, que actuará, por delegación de aquélla, en los asuntos que requieran una decisión urgente y en los que se consideren de trámite. En todo caso, dentro de los siete días siguientes, dará cuenta a los demás miembros de la **Junta de Gobierno** de sus acuerdos que serán ejecutivos, en reunión convocada por el **Presidente**.

El **Comité Ejecutivo**, estará formado por el **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero** de la **Junta de Gobierno**; se reunirá solamente a petición del **Presidente**, quedando válidamente constituido cuando concurren, además de éste, dos más de sus miembros. Sus acuerdos, que en cualquier caso serán ejecutivos, se aprobarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 39º. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

En el sentido de las **facultades** que corresponde a la **Junta de Gobierno**, se señalan, con carácter meramente enunciativo y nunca como limite las siguientes que aquí quedan consignadas:

1. En relación con las **Administraciones Públicas**:

- 1.1. Llevar la voz del **COLEGIO** ante los poderes públicos y los organismos oficiales.
- 1.2. Promover, ante las autoridades, aquellas cuestiones que se consideren beneficiosas para los intereses de la clase profesional, de la profesión o del **COLEGIO**.
- 1.3. Realizar cuantas gestiones sean precisas para que la clase profesional tenga la debida participación en los altos organismos consultivos o legislativos.
- 1.4. Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias obligando a las disposiciones que emanen de ellas, una vez hayan sido estudiadas y aceptadas como convenientes por la **Junta de Gobierno**.
- 1.5. Prestar su cooperación a la Administración de Justicia, evacuando las consultas, dictámenes o peritaciones que se soliciten.
- 1.6. Prestar su colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general, para la mejor ordenación de la enseñanza de la

odontología y estomatología y el mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios odontoestomatológicos del país.



2. En relación con el ejercicio profesional:

2.1. Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional, a tenor de las contenidas en los presentes Estatutos o las que pudieran dictarse por la autoridad competente.

2.2. Velar por la buena conducta de los colegiados en relación con el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

2.3. Imponer a los colegiados, si a ello diera lugar, las correcciones disciplinarias que establecen los presentes Estatutos, denunciando, si fuera preciso, a las autoridades competentes las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o supusieran un peligro para la salud buco dental de la población.

2.4. Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales o gubernativas en general, todo centro o lugar donde se practique la odontoestomatología que no reúna las condiciones mínimas establecidas por los presentes Estatutos, que se halle regentado por profesionales no colegiados o carentes de titulación necesaria, o que no haya sido autorizado previamente por parte del **COLEGIO**.

2.5. Proponer a las autoridades competentes la publicación de normas de carácter legal tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión odontoestomatológica en beneficio y garantía de la salud pública buco dental.

2.6. Inspeccionar, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos, las consultas dentales de los colegiados previamente a su apertura, autorizando o denegando la misma, así como, una vez en funcionamiento, acordando su cierre cuando proceda.

2.7. Dirimir o resolver conflictos o discrepancias entre colegiados y entre colegiados y compañías de seguro con las que un colegiado tenga suscrito contrato de prestación de servicios.

2.8. Confeccionar tarifas orientativas de honorarios, para conocimiento de sus colegiados.

2.9. Estudiar la regulación de las relaciones económicas de los colegiados con sus pacientes, facilitando minutas de contratos de servicios y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.

2.10. Declarar, previos los exámenes médicos pertinentes y cuantas pruebas se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio de la profesión, cuando se manifiesten evidentes alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para el ejercicio, o bien por razón de avanzada edad.

2.11. Perseguir el intrusismo profesional, en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes ante las autoridades judiciales, sanitarias o gubernativas en general.

El **Presidente**, o cualquier miembro de la **Junta de Gobierno**, deberá, personalmente o por medio de poderes otorgados a terceras personas, denunciar a toda persona que, de acuerdo con las normas del Código Penal, cometa delitos de usurpación de funciones o intrusismo como autor, coautor, cómplice o encubridor.

El **COLEGIO** estará legitimado para solicitar de la autoridad ante la que se presente la correspondiente denuncia y trámite los expedientes, las diligencias o sumarios pertinentes, la clausura de los locales donde se cometan los actos denunciados, el precintaje del material odontológico y cuantas demás diligencias se consideren oportunas para la salvaguarda de la salud pública, la obtención de pruebas y el impedimento de la continuidad de las acciones delictivas.

La **Junta de Gobierno**, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil que pudieran derivarse de las indicadas acciones, incoará el oportuno expediente disciplinado a **todo** colegiado que, por negligencia o por interés, preste su título o su consulta dental para amparar a personas no realizadas para el ejercicio profesional, actúe en consultorios propiedad de intrusos o trabaje en empresas que, en cualquier forma, favorezcan estas mismas actividades.

En los procedimientos penales que se incoen contra los colegiados por actos u omisiones relacionadas con la profesión, podrá el Colegio personarse como acusación particular.

3. En relación con la **defensa de los colegiados**:

3.1. Defender a los colegiados que fueran vejados o perseguidos en su ejercicio profesional, ya sea privadamente o por parte de organismos públicos.

3.2. Despertar el sentimiento corporativo a favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la clase profesional.

3.3. Cursar, con carácter exclusivo, todas las instancias que los colegiados dirijan a los organismos públicos, en asuntos referentes a la profesión, apoyando las solicitudes que se efectúen, cuando la **Junta de Gobierno** acuerde que es de interés para toda la clase profesional.

3.4. Promover y apoyar toda actividad de índole científica destinada a los colegiados y a estudiantes de odontología y Estomatología.

3.5. Apoyar, si procediere, las reclamaciones que, en vía judicial, los colegiados se vieran obligados a entablar en asuntos relacionados con la profesión en general.

3.6. Facilitar a los colegiados, e incluso llevar a cabo, la tramitación de documentos o declaraciones oficiales relacionadas con el ejercicio de la profesión, previo abono de las tarifas y gastos que se produjeran en tales supuestos.





3.7. Mantener los servicios de asesoramiento jurídico o fiscal de todos los colegiados, siempre que ello sea aprobado por la **Asamblea General**.

3.8. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las instituciones de previsión, de huérfanos o cualquier otra tendente a la seguridad social de los colegiados.

3.9. Estrechar lazos de afecto entre las entidades profesionales, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos para toda acción eficaz y para la resolución de los conflictos interprofesionales.

3.10. Establecer relaciones profesionales con los organismos y corporaciones similares del resto del Estado y de países extranjeros, fomentando el intercambio de publicaciones y relaciones de índole personal y científica.

3.11. Crear y adjudicar premios para compensar actos extraordinarios y meritorios de los colegiados pertenecientes o no al **COLEGIO**, u otras personas, físicas o jurídicas, que se hubieran distinguido por sus actividades en pro de la odontoestomatología.

3.12. Editar circulares, boletines y revistas para mantener informado a todos los colegiados.

3.13. Intervenir en los convenios de trabajo profesional de toda índole, que nunca deberán ser aceptados por el colegiado sin la previa autorización de la **Junta de Gobierno**.

4. En relación con los recursos económicos del **COLEGIO**:

4.1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del **COLEGIO**, así como su patrimonio y demás recursos que le estén atribuidos.

4.2. Proponer a la **Asamblea General** la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratase de bienes inmuebles.

4.3. Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales en la **Asamblea General Ordinaria**.

4.4. Establecer la cuantía de las *cuotas, ordinarias y extraordinarias*, que los colegiados han de abonar, tanto las de carácter estrictamente colegial como las que se establezcan por razón de las instituciones creadas de carácter social o de previsión y semejantes, por *derechos* (le *inco7oracion* y *cuotas* de colegiación, o por otra u otras causas, debiendo ser todas ellas sometidas a la aprobación de la **Asamblea General**.

4.5. Establecer el importe de las tarifas o cuotas por la emisión de certificados, impresos, recetas, formularios o prestaciones facilitadas por el **COLEGIO** y cuotas para determinados servicios que la, **Junta de Gobierno** acuerde prestar, sin que su cuantía tenga que ser sometida a la aprobación de la **Asamblea General**.

5. En relación con la administración colegial y actos jurídicos:

5. 1. Establecer las normas y reglas de la administración general del **COLEGIO**, fijando las relaciones con los funcionarios del mismo, a tenor de las normas usuales o

legales vigentes.

5.2. Dictar y aprobar las *Normas, Reglamentos y Códigos* de orden anterior o de carácter general que se juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales del **COLEGIO**.

5.3. Nombrar entre los colegiados *Numerarios*, "*con ejercicio*" y "*sin ejercicio*", cuantas *Comisiones* se consideren precisas para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al **COLEGIO**.

5.4. Requerir para casos concretos y actuaciones determinadas la ayuda de cuantos colegiados se estime necesaria, o bien nombrar asesores o consejeros de la **Junta de Gobierno**, con voz pero sin voto.

5.5. Convocar las **Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias**, según proceda.

5.6. Resolver sobre la admisión de profesionales que soliciten incorporarse al **COLEGIO**.

5.7. Dictar las resoluciones que procedan y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los acuerdos de la propia **Junta de Gobierno**.

5.8. Editar, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, el *certificado odontológico y estomatológico oficial*, así como las *recetas oficiales* o cuantos otros impresos se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la organización colegial, del ejercicio profesional o de los intereses profesionales y ciudadanos.

5.9. Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo, por analogía de preceptos o hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de forma expresa y concreta.

ARTICULO 40º. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. *Las reuniones* tendrán lugar, en convocatoria *ordinaria*, una vez mes y, en convocatoria *extraordinaria*, cuando así lo solicite el **Presidente** o *una tercera parte*, al menos, *de los miembros* (le la **Junta de Gobierno**, petición que, en este supuesto, harán por escrito al **Presidente** -indicando el motivo o motivos por los que solicitan la misma-, debiendo éste *convocar reunión* en el *plazo de cinco días* desde la recepción de dicha petición y *celebrarla dentro de los siete siguientes*.

2. La reunión *extraordinaria* solicitada a petición de los miembros de la **Junta de Gobierno** no se convocará si antes de cumplir estos posibles plazos estuviera convocada, y debiera celebrarse, reunión ordinaria, pero si se deberá admitir, como punto del *Orden del Día* de la misma, la petición que por escrito aquéllos hubiesen hecho.

3. *Las convocatorias de las reuniones ordinarias* -que serán hechas por escrito por el **Secretario** en el que se fijará tanto la fecha, lugar y hora de celebración, en primera y



segunda convocatoria, como el *Orden del Día* de la misma-se remitirán con ocho días de, antelación como mínimo, si bien de verdadera necesidad el **Presidente** podrá convocar *reunión urgente* con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por motivo o motivos razonados y que deberán de ser explicados antes del comienzo de la misma.



4. *Las reuniones* se celebrarán, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, que será media hora después, cualquiera que sea el número de ellos, siendo válidas sus resoluciones y acuerdos.
5. *Los acuerdos* deberán ser aprobados por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión de que se trate y estén presentes en el momento de la votación, no estando permitida la delegación de voto. En caso de empate decidirá el *voto de calidad* del **Presidente**.
6. En las *reuniones* no podrán tratarse más asuntos que los señalados en *el Orden del Día*, con excepción de aquéllos que el **Presidente** considere de verdadero interés y la **Junta de Gobierno** los autorice.
7. La asistencia a las *reuniones* será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se considerará como renuncia al cargo, y equivalente al cese, a todos los efectos.
8. De cada reunión que se celebre se extenderá el acta correspondiente la cual será leída en la siguiente reunión y, si es aprobada será transcrita al *Libro de actas*

CAPÍTULO CUARTO *De los cargos de la Junta de Gobierno*

ARTICULO 41°. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta de Gobierno tiene atribuida la representación y el gobierno del **COLEGIO**, actuando en su nombre y ostentando la presidencia de todos sus *Órganos de Gobierno*.

Sus disposiciones deberán ser acatadas, sin perjuicios de los recursos que contra ellas puedan interponer los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la *Junta de Gobierno* y el *Comité Ejecutivo*.

ARTICULO 42°. FUNCIONES DEJA PRESIDENTE.

En el sentido de las facultades que corresponde a la Junta de Gobierno, se señala con carácter meramente enunciativo y nunca como limite, las *siguientes funciones* que aquí quedan consignadas y que serán ejercidas por el Presidente directamente, o por simple delegación en alguno o alguno de sus miembros:



- a) Llevar la dirección e inspección de las actividades propias del COLEGIO, cuidando del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos adoptados válidamente por sus **Órganos de Gobierno**;
- b) Resolver en los casos de verdadera urgencia e imprevistos en los que no pueda conseguir convocar a los miembros del Comité Ejecutivo, debiendo dar cuenta de su actuación en este sentido a los demás miembros de la Junta de Gobierno dentro de los cinco días siguientes;
- c) Dirigir y encauzar los debates de las **Asambleas Generales y de cuantas reuniones celebre la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo**, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate;
- d) Nombrar todas las comisiones que crea necesarias, presidiéndolas si así lo estimare conveniente;
- e) Mantener el orden y la disciplina en el COLEGIO, velando por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del **COLEGIO**;
- f) Aplicar e interpretar los presentes Estatutos;
- g) Convocar Asamblea General Ordinaria una vez al año y **Asamblea General Extraordinaria** cuando lo estime necesario, proponiendo en las mismas todos los asuntos que se deriven de los presentes Estatutos y cuantos otros estime convenientes, cumpliendo los acuerdos y decisiones aprobados en ellas;
- h) Ordenar la redacción de la **Memoria anual**, para conocimiento de la **Asamblea General Ordinaria**, a la que asimismo presentará, para su aprobación, el estado económico como liquidación del presupuesto, balance y cuentas del ejercicio vencido, y el presupuesto del ejercicio siguiente;
- i) Autorizar con su firma el estado general de cuentas, el presupuesto de ingresos y gastos y el balance de situación que anualmente ha de presentarse en la Asamblea General Ordinaria;
- j) Señalar la forma y admisión de nuevos colegiados, así como proponer a la **Asamblea General** las cuotas de cualquier índole que deban satisfacer los colegiados.
- k) Autorizar la apertura y cancelación de cuentas corrientes bancarias o de crédito, las imposiciones que se hagan, los cheques o talones para retirar cantidades, así como librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio u otros documentos de giro;
- l) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos del **COLEGIO**;
- m) Autorizar con su firma las cuentas que presente el Tesorero a la **Junta de Gobierno**;
- n) Autorizar con su firma, y la del Tesorero, las facturas que deba de pagar el **COLEGIO**;
- o) Firmar, junto con el Secretario, las actas, comunicados y avisos;
- p) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones o particulares;
- q) Representar al **COLEGIO** ante Autoridades, Tribunales, Organismos, Entidades públicas o privadas, particulares, etc.;
- r) Realizar toda clase de actos y contratos, de carácter civil o mercantil, incluso con el Estado, con las Autonomías, Provincias o Municipios, Cajas de Ahorro, Bancos, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, y en cualquier persona, delegación u oficina;
- s) Ejercitar, judicial y extrajudicialmente, las acciones y derechos que afecten al **COLEGIO**, en defensa de sus intereses, designando y otorgando poderes suficientes si fuera necesario, a abogados y procuradores;
- t) Otorgar, a nombre del **COLEGIO**, toda clase de documentos públicos o privados, incluso apoderamientos a favor de terceras personas, con las limitaciones que impongan

los presentes Estatutos;

- u) Contratar empleados así como solventar, ante los Organismos o Magistraturas, los problemas de índole laboral o profesional que las relaciones con estos originen; y
- v) Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos.



ARTICULO 43º. DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo las mismas funciones que éste tiene atribuidas, en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o por delegación de éste.

ARTICULO 44º. DEL SECRETARIO.

Independientemente de otras obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, demás reglamentos, disposiciones vigentes y órdenes emanadas de la presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y dirigir, con la debida anticipación, los oficios de citación, avisos y comunicaciones, para los actos del **COLEGIO**, según las órdenes del Presidente y con el visto bueno de éste;
- b) Redactar las *actas* de las Asambleas Generales y de las sesiones que celebran las **Juntas de Gobierno**, con expresión de los miembros asistentes a las mismas y representados, cuidando de que se copien, después de aprobadas, en el libro de actas correspondiente, firmándolas con el Presidente;
- c) Llevar dos *libros (le actas*, debidamente legalizados, uno para las **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias** y otro para las **Juntas Directivas y Comité Ejecutivo**, las cuales deberá firmar con el visto bueno del **Presidente**;
- d) Llevar libros, registros o ficheros no sólo de los colegiados para la anotación de la ficha de cada colegiado así como de las correcciones que se impongan a estos, sino para registro de las auxiliares, protésicos y demás personal de las consultas, con las notas oportunas, a los efectos especificados en los presentes Estatutos; y de clientes morosos, cuyo nombre se hará circular entre los colegiados para su conocimiento;
- e) recibir y despachar toda la correspondencia así como admitir toda clase de escritos y solicitudes que se dirijan al **COLEGIO**, de los que justificará el recibí en el duplicado de los mismos, dando cuenta de ellas al **Presidente**;
- f) firmar, junto con el **Presidente**, el documento que se acuerde para acreditar la incorporación del titular al **COLEGIO**;
- g) expedir las certificaciones que se soliciten, cuidando de su debido reintegro, a cargo del solicitante, según se acordase;
- h) redactar la *Memoria anual*, debiendo quedar en la misma reflejadas las vicisitudes ocurridas en dicho período y que habrá de leer en la **Asamblea General Ordinaria**;
- i) cuidar del *Archivo* y del *Sello* del **COLEGIO**; y
- j) organizar y dirigir la oficina con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, señalando las horas de recibo de visitas y despacho de la secretaria, de acuerdo con las normas usuales de cualquier oficina y con las propias necesidades de los colegiados.

ARTÍCULO 45º. DEL TESORERO.



Serán funciones del **Tesorero**:

- a) Llevar el libro de caja, el libro de intervención de entradas y salidas de fondos los documentos y demás libros reglamentarios;
- b) recibir cuantos ingresos se realicen en el **COLEGIO**;
- c) llevar la firma conjuntamente con la del **Presidente** de toda clase de operaciones bancarias;
- d) pagar las cantidades que corresponda satisfacer al **COLEGIO**, previa presentación de los debidos documentos visados por el **Presidente**, sin cuyo requisito no abonará libramiento alguno;
- e) llevar las distintas cuentas corrientes con aquellas entidades bancarias que acuerde la **Junta de Gobierno**, custodiando los cuadernos de talones y cheques que al efecto se entreguen;
- f) rendir el estado de cuentas a la **Junta de Gobierno**, en cada una de las reuniones ordinarias que celebre, presentando la relación de pagos que hayan de hacerse y expedir los oportunos libramientos;
- g) formalizar el estado general de cuentas, balance y presupuesto de ingresos y gastos del **COLEGIO**, que quedarán autorizados con su firma y el visto bueno del **Presidente**, que habrán de presentarse en la anual **Asamblea General Ordinaria**;
- h) **responder** de los caudales que hubiese recibido para su custodia;
- i) hacer el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta anualmente de su entrada y salida, así como del deterioro de los mismos; y desempeñar cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46º. DE LOS VOCALES.

Los **Vocales** desarrollarán las tareas propias de las *i'ocalías* para las que hayan sido nombrados por el **Presidente**, o aquellas que vengan dimanadas de los acuerdos aprobados por la **Asamblea General** o por la **Junta de Gobierno**, desempeñando todas las comisiones, agregaciones o cometidos especiales que se le señale por el **Presidente**, y redactando asimismo cuantos informes relativos a toda clase de expedientes éste le encargue, los cuales podrán ser sometidos posteriormente a estudio y aprobación de la **Junta de Gobierno**.

El **Presidente** podrá nombrar, de entre los **Vocales**, a uno de ellos como *adjunto al* Secretario y a otro como *adjunto al* Tesorero, a fin de que puedan ayudarles en el desempeño de las funciones propias que estos tienen encomendadas, estando facultados, entre sus misiones, para sustituir a sus titulares en el supuesto, o no, de causa de fuerza mayor. En estos casos deberá llevar a cabo el cometido de su trabajo en estrecha relación con el **Presidente**, al que informarán de cualquier decisión a adoptar para que éste la autorice.

ARTICULO 47º. REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Por acuerdo de la **Asamblea General**, el cargo de **Presidente** podrá contar con algún tipo de remuneración económica, en las condiciones y cuantía que ésta estime y



apruebe.

Igualmente, podrá ser también remunerado cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, si así lo aprueba la Asamblea General.

ARTICULO 48º. DE LAS ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. El Presidente durante su mandato, tendrá la facultad de nombrar y cesar a los miembros de su **Junta de Gobierno**, debiendo dar cuenta, en la primera Asamblea General que se lleve a cabo posterior a los hechos, de los motivos del cese o ceses de los anteriores directivos así como de los nuevos nombramientos que haya realizado, para que durante su celebración puedan ser confirmados o rechazados.

2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la **Junta de Gobierno**, deberán ser cubiertas por el **Presidente** -para el resto del periodo que al cesante le quedase por cumplir- de entre los colegiados que reúnan requisitos exigidos en el **artículo 520** de los presentes Estatutos y en un no superior a treinta días

ARTÍCULO 49º. DE LA DURACIÓN DEL MANDATO Y DEL CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Los cargos de la **Junta de Gobierno** tendrán una duración de cuatro años, pudiendo los mismos ser reelegidos por períodos sucesivos.

El **Presidente** o cualquier miembro de la **Junta de Gobierno** cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) *Expiración del término de su mandato*, determinado por la fecha de toma de posesión del **Presidente**, ya que el cese de éste lleva consigo el de todos los miembros de la **Junta de Gobierno**;
- b) *renuncia o dimisión del interesado*;
- c) condena por sentencia firme, que lleve aparejada *inhabilitación para cargos públicos*;
- d) sanción disciplinaria *por falta grave o muy grave*;
- e) *incapacidad física* que ocasione una baja superior a seis meses o *fallecimiento*; y
- g) *voto de censura* aprobado, en votación secreta, por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes en la **Asamblea General Extraordinaria** convocada al efecto y a la que, al menos, deberán asistir *un sesenta por ciento* del total de los colegiados.

[La petición de convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria** para solicitar un *voto de censura* para el Presidente o cualquier miembro de la **Junta de Gobierno**, debe ser firmada, al menos, por un cincuenta y cinco por ciento del total de los colegiados Numerarios y Honoríficos de mérito. Tan sólo podrá solicitarse celebrar asambleas de esta clase una vez al año, y deberá haber transcurrido doce meses desde la última vez que se pidió otra semejante].

CAPITULO QUINTO *Elecciones de cargos de la Junta de Gobierno*



ARTICULO 50º. DE LAS CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.

Serán condiciones comunes a todos los cargos ser español o nacional de algún país miembro de la Unión Europea, estar colegiado, hallarse en ejercicio de la profesión, estar -al corriente de todas las obligaciones corporativas y no hallarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, entendiéndose por ésta haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, en especial, se exigirán las siguientes:

- a) Para ser **Presidente o Vicepresidente** de la **Junta de Gobierno**, se deberá tener una antigüedad de *cinco años de colegiación y de ejercicio profesional* o cuatro años de pertenencia en algún cargo de **Junta de Gobierno**.
- b) Para los restantes cargos de la **Junta de Gobierno**, excepto los **Vocales**, se deberá tener una antigüedad de colegiación y de ejercicio profesional de *dos años* como mínimo o *cuatro años de pertenencia en algún cargo de Junta de Gobierno*.
- c) Para ser **Vocales** de la **Junta de Gobierno** se deberá tener una antigüedad de colegiación de *dos años* como mínimo.

ARTÍCULO 51º. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas serán cerradas, esto es, mediante lista en la que figure el nombre y apellidos de los colegiados que la componen, especificándose el cargo de la Junta de Gobierno que cada uno de ellos ostentará, siendo los mismos, los de:

- a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, e) Un Tesorero, e) De tres a siete Vocales.

En el supuesto de que la lista cerrada no contenga en número de siete vocales, el Presidente, durante su mandato, podrá ampliarlo hasta ese número.

La presentación de la candidatura deberá ir acompañada obligatoriamente de la propuesta de al menos veinticinco colegiados o de un 10% del total de la colegiación que deberán firmar su apoyo a la misma.

ARTICULO 52º. DE LA FORMA DE ELECCION.

- a) Los cargos de la **Junta de Gobierno** serán provistos por elección, mediante votación de todos los colegiados inscritos en el Colegio, sin que para ello deba tener una determinada antigüedad.
- b) Si algún colegiado ejerciera la profesión en provincias distintas, sólo podrá ejercer su voto en la que tenga el domicilio habitual de su consulta, salvo que se encuentre colegiado, y no simplemente habilitado, en tales provincias.

ARTICULO 53º. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.



1. La convocatoria para las elecciones de los miembros de la **Junta de Gobierno** se efectuará cada cuatro años
2. La convocatoria se realizará con la debida antelación, con el fin de que cada **Junta de Gobierno** que resulte elegida tenga un periodo de gobierno efectivo de cuatro años.
3. La convocatoria le corresponderá efectuarla a la **Junta de Gobierno** que finaliza su mandato. Esta deberá señalar en la convocatoria los plazos para su celebración, concediéndose siempre un mínimo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas.
4. Si convocadas las elecciones los miembros cesantes se presentasen a las elecciones en alguna candidatura, la presidencia del **COLEGIO**, hasta el nombramiento del nuevo **Presidente**, será asumida por el siguiente orden: **Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal** (de entre los **Vocales**, se elegirá al más antiguo en la colegiación y si hay más de uno con la misma antigüedad, al de más edad), teniendo en cuenta que, si alguno de estos se presentasen a la reelección, deberán dimitir de sus cargos antes del primer día que, en el calendario electoral, esté señalado como plazo para la presentación de candidaturas.
5. Si todos los miembros de la Junta de Gobierno cesante se presentasen a las elecciones en alguna candidatura, dicha Junta continuará gobernando en funciones la vida colegial.
6. Si el cargo de **Presidente** quedara vacante por alguna de las causas indicadas en el **artículo 49º**, excepto por el fin del mandato apartado a), el **Vicepresidente** asumirá la dirección del **COLEGIO** como **Presidente en funciones**, estando a lo siguiente:
 - 6.1. Si lleva menos de dos años en el cargo, deberá convocar en un plazo máximo de los treinta días siguientes, **elección de Junta de Gobierno**, no pudiendo dimitir hasta que la elección tenga lugar y se proclame un nuevo Presidente; y
 - 6.2. Si lleva más de dos años en el cargo, podrá optar, si lo desea, por continuar en el cargo como **Presidente electo** junto a los demás miembros de la **Junta de Gobierno** hasta el final del periodo de mandato que quede por cumplir debiendo cubrir el cargo de Vicepresidente, que él deja vacante al asumir la presidencia, bien con otro miembro de la misma o con cualquier otro nuevo colegiado, teniendo en cuenta que el mismo deberá cumplir lo indicado en el artículo 52»» de los presentes Estatutos.

En el supuesto descrito en el **apartado 5.1**, sin ninguna candidatura se presentará a la elección y el Vicepresidente que cumple como Presidente en funciones lo desea, podrá continuar en el cargo como nuevo **Presidente electo**, hasta el final del periodo de mandato que quede por cumplir, siempre que los restantes miembros de la **Junta de Gobierno** también decidan continuar el Secretario, Tesorero y la mitad de los **Vocales**, y pueda cubrir la vacante de **Vicepresidente**.

ARTÍCULO 54º. DE LA MESA ELECTORAL.

En la **convocatoria para elecciones** de los miembros de la **Junta de Gobierno** se dará a conocer la composición de la **Mesa Electoral**, cuyos integrantes tendrán como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el cumplimiento de lo que al respecto dicen sobre el particular los presentes Estatutos, resolviendo los recursos que se presenten y suscribiendo las actas.

La **Mesa Electoral** se constituirá en el momento en que se haga la convocatoria, y de ella participarán, como **Presidente**, el miembro de la **Junta de Gobierno** saliente de más edad (exceptuando el **Presidente** y el **Secretario** de la misma), y como **Vocales** los dos colegiados **Numerarios "con ejercicio"** de menor edad, actuando de **Secretario** el que lo sea de la **Junta de Gobierno** saliente, nombrándose asimismo los suplentes, que serán: del **Presidente**, el miembro de la **Junta de Gobierno** saliente que siga en edad, de los **Vocales**, los dos colegiados que sigan en edad a los más jóvenes, y del **Secretario** cualquier otro miembro de la **Junta de Gobierno** saliente. En cualquier caso, los designados para la **Mesa Electoral** podrán excusar su integración en la misma por razones aceptadas por la **Junta de Gobierno** saliente, sustituyéndose por quienes les consideran en edad. Si no fuera posible por estos medios, la **Mesa Electoral** se designará por la **Junta de Gobierno** saliente de entre los colegiados del **COLEGIO** que no estén o hayan estado sancionados por expediente disciplinario.

Los componentes de la **Mesa Electoral** -que suscribirán en el momento de la convocatoria un acta de aceptación del cargo- no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas, debiendo dimitir de su cargo si así sucediese. Sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los integrantes de la misma; el **Secretario** sólo **tendrá voz pero no voto**.

ARTICULO 55º. DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS.

Cada candidato a **Presidente** designará en su candidatura los colegiados que formaran la **Junta de Gobierno** así como los cargos que cada uno de ellos desempeñarán., conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes estatutos.

ARTICULO 56º. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

1. Dentro del plazo señalado en el calendario electoral, las candidaturas deberán presentarse en el domicilio social del **COLEGIO**, durante los días y en horario que en el momento de hacer la convocatoria de las elecciones se indicará. Dichas candidaturas se entregarán al personal administrativo encargado de su recepción y custodia, que al hacerse depositarla de las mismas extenderá un recibo como justificante de su presentación.

2. El día señalado en el calendario electoral para ello y a la hora que el **Presidente** de la **Mesa Electoral** acuerde, los componentes de la misma se reunirán para estudiar las candidaturas recibidas y proclamar la relación de candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta de todo el proceso e indicando en la misma, si alguna candidatura no hubiese sido admitida, las razones que han motivado su exclusión, debiendo extenderse por escrito certificado con resolución motivada de las razones de la denegación, para entregárselo al candidato si éste lo solicita.

3. Las candidaturas que, por cumplir todos los requisitos, hayan sido admitidas, se darán a conocer de modo oficial a través del tablón de anuncios del **COLEGIO** en donde se insertarán, quedando a la potestad de los componentes de la **Mesa Electoral** hacerlo asimismo por escrito a cada uno de ellos.

4. Los candidatos que, habiendo recibido la resolución motivada de las razones de la denegación, no estén de acuerdo con la misma, podrán presentar escrito de alegaciones dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes**, sobre el que resolverán los componentes de la **Mesa Electoral** en el plazo de los **dos días siguientes**. Si los componentes de ésta resolvieran favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios y se comunicará a los otros candidatos.

5. En el supuesto de que la resolución fuese desfavorable para el candidato, si éste se considerase perjudicado podrá ejercitar, a partir de dicho momento, los recursos establecidos en los presentes Estatutos, sin que la interposición de los mismos suponga la interrupción del proceso electoral.

6. Una vez que queden aprobadas las candidaturas, cada una de ellas podrá designar un interventor, designación que hará por escrito a la **Mesa Electoral**. El interventor tendrá derecho a intervenir en cualquier momento del proceso electoral, presentando las reclamaciones y recursos pertinentes, pudiendo asimismo asistir, el día designado para ello, a la votación y estar presente en el recuento de votos.

ARTÍCULO 57º. DEL PROCEDIMIENTO ELECTIVO.

1. La elección de los miembros de la **Junta de Gobierno** se efectuará por votación, en la que podrán tomar parte los colegiados. El voto se emitirá **personalmente**, el día de la elección, **o por correo** (se entiende como tal el servicio de Correos, mensajería o entregando el sobre en el domicilio social del **COLEGIO**, recibiendo en este caso el justificante de ello), mediante papeletas separadas, nominales y secretas.

2. El día, desde las diez hasta las veinte horas, y en el lugar previsto para la votación, se instalará una urna, en la que cada votante podrá depositar su papeleta, previa identificación, bajo la supervisión de los miembros de la mesa electoral y de los interventores designados por cada candidatura.

3. En el su puesto del **i'oto por correo**, la papeleta se emitirá introducida, y bien doblada para asegurar el secreto del voto, en un sobre en cuyo exterior figurará, por un lado, la inscripción "**Contiene papeletas para la elección de la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Odontólogos y estomatólogos de MELILLA**" y por otro, el nombre, apellidos y firma del votante. Estos sobres -que se remitirán al domicilio social del Colegio a través del servicio de Correos, por mensajería o entregándolos por persona autorizada dentro de otro sobre normal en el que, en su cara externa y de forma destacada figurará la palabra "**ELECCIONES**"- se admitirán hasta el mismo momento en que se inicie la votación, siendo dichos sobres custodiados por el Secretario de la **Mesa Electoral**. El **COLEGIO** pondrá a disposición de los colegiados estos sobres y papeletas, siendo éstas, de papel color blanco y tamaño uniforme, para evitar distinguos.

4. Una vez finalizado el período horario previsto para la votación personal y antes de proceder a la apertura de los sobres y al recuento de los votos, se introducirán en la urna los que se hayan recibido *por correo*, de los cuales se invalidarán los que durante dicho horario sus titulares, a pesar de haber enviado el *voto por correo*, posteriormente hicieron uso del voto personal. Estos sobres invalidados y los que supuestamente lleguen al domicilio social del Colegio una vez iniciado el horario para la votación, se destruirán sin abrir, todo lo cual se hará constar en el acta que se extienda de las votaciones.

5. Finalizado el horario de la votación e introducidos en la urna los votos emitidos por correo, por los componentes de la *Mesa Electoral* se procederá a la apertura de los sobres y al recuento de los votos emitidos.

6. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará un *acta* a la finalización del proceso electoral, la cual deberá ser firmada por todos los componentes de la *Mesa Electoral*, insertándose una copia de la misma en el tablón de anuncios del Colegio.

7. Dentro de los *dos días siguientes* al señalado para el de la votación, cualquier candidato podrá impugnar por escrito, ante la *Mesa Electoral*, la totalidad del *proceso electivo* o solicitar la corrección de errores que se hayan cometido, la cual deberá resolver en los *dos días siguientes* concediendo o denegando lo que se solicita. Si por la *Mesa Electoral* se considerase la circunstancia de defectos invalidantes, declarará nulo el proceso electivo celebrado y convocará de nuevo el mismo que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes. Si, por el contrario, no se considerase, el candidato impugnante quedará en libertad de hacer uso de los recursos que prevé el TÍTULO OCTAVO de los presentes Estatutos.

8. Una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, la *Mesa Electoral* por medio del *Presidente*, con su firma y la del *Secretario* de la misma, expedirán los correspondientes nombramientos.

ARTÍCULO 58º. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Proclamadas las candidaturas, estas podrán realizar *actividades de propaganda electoral* durante un tiempo no superior a veinte días, las cuales nunca podrán implicar descrédito o falta de respeto personal a los integrantes de las demás candidaturas o estar en desacuerdo con los principios contenidos en *el Código Deontológico*, de obligada aplicación y cumplimiento. El quebrantamiento de esta obligación llevará aparejada la exclusión, como candidato, por acuerdo de la *Mesa Electoral* oída, si existe, la *Comisión Deontológica* del COLEGIO. Este acuerdo podrá ser impugnado, por escrito, en el plazo de *veinticuatro horas* y resuelto por la *Mesa Electoral* en otro plazo similar a partir del anterior, quedando en libertad, el candidato excluido, de usar de los recursos que prevé el TÍTULO OCTAVO de los presentes Estatutos y sin interrupción del proceso electoral.

ARTÍCULO 59º. DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

Todo el *proceso de elección a miembros de la Junta de Gobierno* se registrará por las normas contenidas en los presentes estatutos.



TITULO QUINTO



CAPITULO PRIMERO

Regulación de recursos económicos

CAPITULO SEGUNDO

Clases de recursos económicos

CAPITULO TERCERO

Recaudación de recursos

CAPITULO CUARTO

Destino de los bienes en caso de disolución

TÍTULO QUINTO DEL REGIMEN ECONÓMICO



CAPITULO PRIMERO

Capacidad para regular los recursos económicos del COLEGIO

ARTÍCULO 60º.

1. El **COLEGIO**, a través de la Junta de Gobierno y de la **Asamblea General**, dispone de plena capacidad jurídica para establecer las fuentes de los ingresos económicos y sus cuantías, con los que hacer frente a sus gastos, y cumplir los fines y funciones que le competen.
2. La **Junta de Gobierno** establecerá la cuantía de las cuotas y de los derechos que, como recursos ordinarios y extraordinarios, se establecen en el capítulo siguiente, presentándolos a la aprobación de la **Asamblea General**.

La **Asamblea General** podrá establecer nuevas cuotas de carácter ordinario y extraordinario estableciendo y aprobando la cuantía de las mismas, los períodos y forma de recepción.

ARTICULO 61º.

1. La Junta de Gobierno confeccionará, cada año, un *presupuesto de ingresos y gastos* correspondientes al año natural venidero, que se presentará a la Asamblea General y lo someterá a su aprobación o modificación, en su caso.
2. La Junta de Gobierno confeccionará un *balance de liquidación de cada año en curso*, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.
3. *El presupuesto del año siguiente* se efectuará teniendo en cuenta los gastos del año precedente, posibles nuevos gastos e incrementos naturales previsibles, suficientes para cubrir decorosamente los servicios colegiales, tanto ordinarios como extraordinarios.
4. No podrá efectuarse pago alguno por concepto no previstos en el presupuesto sin la autorización del **Presidente y Tesorero del COLEGIO**. La **Junta de Gobierno** podrá acordar, en casos de urgencia y de real interés para el **COLEGIO**, pagos no presupuestados, que se someterán a la consideración de la próxima **Asamblea General**.
5. La **Junta de Gobierno** llevará los *libros de contabilidad* necesarios, que podrán ser examinados por los colegiados cuando lo solicite un grupo de ellos que represente, como mínimo, *el veinte por ciento del censo colegial*, en escrito dirigido al Presidente, y firmado por todos los peticionarios, y que deberá ser contestado, como máximo, en el plazo de un mes y en el que constará el día de la citación.

[También podrán ser examinados sin el requisito anterior, durante el periodo comprendido entre la convocatoria de la **Asamblea General Ordinaria** y *setenta y dos*

horas antes de su celebración. Las consultas se efectuarán con todas las garantías de orden y seguridad para los libros, en la medida que lo permitan las solicitudes presentadas].



CAPITULO SEGUNDO

De las clases de recursos económicos del COLEGIO

ARTICULO 62º.

Los recursos económicos del COLEGIO podrán ser de dos clases: *ordinarios* y *extraordinarios*.

1. Constituyen *recursos económicos ordinarios* los siguientes:

a) *Los derechos de incorporación* de los colegiados al COLEGIO, siendo aprobada su cuantía por acuerdo de la **Asamblea General**.

b) *Las cuotas ordinarias* que deben abonar los colegiados *Numerarios "con ejercicio"* y los *Numerarios "sin ejercicio"*, por el hecho de su pertenencia al COLEGIO, y cuya cuantía se aprobará por acuerdo de la **Asamblea General**. [La **Junta de Gobierno** podrá eximir del pago de estas cuotas a los colegiados que se vean afectados por larga enfermedad y mientras dura la misma, cuando así se lo soliciten expresamente]. Quedarán exentos del pago de las *cuotas ordinarias* los colegiados "*Honorarios de mérito*", a) con ejercicio profesional, y mayores de sesenta y cinco años, y b) sin ejercicio profesional y mayores de sesenta años.

c) El importe de los *derechos de expedición de certificaciones colegiales*, si la **Junta de Gobierno** así lo acordara.

d) Los derechos que establezca la **Junta de Gobierno** por *emisión de informes, dictámenes o por la prestación de servicios* similares por parte del COLEGIO.

e) Los derechos que se establezcan sobre los precios de petición de *la venta de certificaciones oficiales, recetas o impresos* de uso obligatorio por parte de los colegiados.

f) *Los intereses, rentas y valores* de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del COLEGIO.

2. Constituyen *recursos económicos extraordinarios* los siguientes:

a) Las *subvenciones* o *donaciones* que otorguen al COLEGIO tanto el Estado, como las corporaciones oficiales, las entidades o particulares.

b) Los *bienes inmuebles* o *inmuebles* de toda clase que, por herencia u otro título, se incorporen al patrimonio del COLEGIO.

c) Las cantidades dinerarias sobrantes o bienes de cualquier clase procedentes de la organización de congresos, cursos, campañas y similares, siempre que no puedan restituirse o asignarse a fines idénticos.

d) Los importes de las *cuotas extraordinarias* o *derramas* que puedan ser aprobadas por la **Asamblea General**, para hacer frente a pagos o débitos extraordinarios o fines expresamente determinados.

e) Cualquier otro concepto que, legalmente, se pueda establecer.



CAPÍTULO TERCERO

Recaudación de los recursos del COLEGIO

ARTÍCULO 63º.

1. La *cuota de inscripción* en el **COLEGIO** se abonará en el momento en que sea solicitada la colegiación. Si posteriormente dicha colegiación fuera denegada, se reintegrará al solicitante el importe de la misma.
2. Las *cuotas ordinarias* que deban ser percibidas por el **COLEGIO**, así como las que con dicho carácter se hallen establecidas por el **CONSEJO GENERAL**, y carácter periódico, se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, si su cobro se hace mensualmente, o de cada trimestre, si su cobro se hace trimestralmente, a través de un institución bancaria o similar, que deberá designar el colegiado.
3. Las *cuotas extraordinarias*, de cualquier índole, aprobadas por la **Asamblea General**, se abonarán por los colegiados después de su aprobación o en la forma que se establezca en los acuerdos pertinentes.
4. Cualquier otra clase de conceptos ordinarios o extraordinarios que se aprueben por la **Asamblea General**, se percibirán por el **COLEGIO** en el momento de producirse.

ARTÍCULO 64º.

1. Para tener derecho a los beneficios de la colegiación, es preciso estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
2. El colegiado que dejare de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos previstos, será requerido por la **Junta de Gobierno** por escrito, para que abone las cuotas atrasadas, concediéndose un plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha de notificación, para que cumpla dicha obligación.
3. En el requerimiento se hará saber, al colegiado que, en caso de incumplimiento de pago, se le reclamará, ante los Tribunales de Justicia, el importe de toda las cuotas pendientes hasta la fecha de interponer la demanda, el importe de los gastos de requerimiento efectuados, las costas judiciales, incluidos los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no fuera preceptiva, e intereses de, la cantidad reclamada.
4. Los trámites establecidos en los precedentes párrafos se consideran sin perjuicio de las correcciones de carácter disciplinario que procedan.

CAPÍTULO CUARTO

Destino de los bienes en caso de disolución del COLEGIO

ARTICULO 65°.

Los bienes de que dispusiera el **COLEGIO** en el momento de su disolución se destinarán, después de hacer efectivas las deudas pendientes de pago y levantar las demás cargas, a una institución de carácter benéfico designada por la **Asamblea General**. Para las liquidaciones que procedan, se constituirá una Comisión integrada por los miembros del **Comité Ejecutivo** y hasta un máximo de cinco colegiados más, elegidos por sorteo entre los que se ofrezcan. De no haber voluntarios, dichos miembros los designará el **Comité Ejecutivo**.



TITULO SEXTO



CAPITULO PRIMERO

Código Deontológico

CAPITULO SEGUNDO

Normas Generales

TITULO SEXTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN



CAPÍTULO PRIMERO *Código Deontológico*

ARTÍCULO 66º.

Las normas del **Código Deontológico** que se hallen vigentes, previa su aprobación por la **Junta de Gobierno** o por la organización colegial española, serán de obligado cumplimiento en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las demás normas contenidas en los presentes Estatutos y en este Título.

CAPÍTULO SEGUNDO *Normas Generales*

ARTÍCULO 67º.

- 1.- El profesional colegiado es la única persona autorizada para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria.
- 2.- Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.
- 3.- El tratamiento protésico estará dirigido en su totalidad por el odontólogo o estomatólogo colegiado que se ocupara de la toma de impresiones, registros, colocación, adaptación y seguimiento de la prótesis en la boca del paciente hasta su alta definitiva.

ARTÍCULO 68º.

El personal auxiliar de la consulta dental podrá desarrollar funciones auxiliares complementarias, siempre en presencia del profesional colegiado y bajo su inspección y vigilancia, según establece la Ley 10/86 y su Reglamento de desarrollo 1.594/94, respecto a las Higienistas Dentales.

ARTÍCULO 69º.

En cualquier caso, el profesional colegiado será siempre responsable, sin excusa ni pretexto, de cualquier actuación efectuada en boca de pacientes por el personal auxiliar de su consulta -sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil en que dicho personal incurrieron si se excediesen de sus atribuciones-, por lo que no permitirá que se invada el campo tanto de sus funciones como de su responsabilidad, debiendo denunciar y corregir los supuestos que puedan producirse.

ARTICULO 70º.

La higiene deberá presidir toda la actuación profesional, por lo que todo el personal de la consulta cuando trabaje en la misma, vestirá con prendas apropiadas que, en perfecto estado de limpieza, garanticen la higiene necesaria.



ARTÍCULO 71º.

Todo profesional colegiado, primordialmente, deberá procurar por la salud buco dental del paciente, guiando sus actuaciones en cuanto fuera posible hacia la odontología conservadora, absteniéndose de efectuar extracciones innecesarias o intervenciones peligrosas, e informando adecuadamente al paciente, siempre que éste se lo solicite o le resulte beneficioso o conveniente.

ARTÍCULO 72º.

Todo profesional colegiado deberá emplear el máximo de sus conocimientos, tanto en el diagnóstico como en la prevención, descripción y tratamiento, evitando las intervenciones para las que no se halle o considere capacitado o para las que no disponga del utillaje necesario, actuando siempre con humanidad, comprensión y máxima cortesía hacia los pacientes.

ARTÍCULO 73º.

Todo profesional colegiado, en cualquier forma o condición del ejercicio de la profesión, no debe menoscabar su independencia ni su responsabilidad, debiendo defender el principio de libertad de prescripción y de tratamiento y rechazando y denunciando, si fuera preciso, todo tipo de presión ya sea de los pacientes, de los propietarios de las consultas o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 74º.

El profesional colegiado vendrá obligado a exhibir al paciente que se lo exija el **título oficial de la profesión y la tarjeta de identidad del Colegio o su título de colegiación.**

ARTÍCULO 75º.

Cualquier paciente tendrá derecho a recibir del profesional colegiado un presupuesto detallado del importe del tratamiento que se le vaya a realizar con especificaciones concretas, así como la forma de pago que se acuerde. A solicitud del paciente o del profesional colegiado se deberá firmar el correspondiente contrato, por duplicado, en prueba de conformidad.

ARTÍCULO 76º.

Cualquier paciente tiene derecho a exigir y recibir un recibo de las cantidades abonadas al profesional colegiado, sin que las mismas deban tener otro cargo que los legalmente autorizados.

ARTÍCULO 77º.

Todo profesional colegiado deberá rectificar o subsanar, *sin percibir nuevos*

*
honorarios, todo aquél trabajo o tratamiento que habiéndole efectuado, por error o cualquier causa que pueda serle a él imputable, haya resultado improcedente o defectuoso, salvo en el supuesto de motivos de fuerza mayor o concurrencia de nuevas causas médicas o aparición de factores imprevisibles ajenos a su voluntad.



ARTÍCULO 78º.

En el supuesto de tener serias dudas sobre el resultado satisfactorio de un tratamiento, el profesional colegiado deberá hacérselo saber al paciente. Dicha comunicación se podrá efectuar por escrito, suscribiendo el paciente la nota de conocimiento.

ARTÍCULO 79º.

Todo profesional colegiado estará autorizado para poder denegar la asistencia a un paciente y asumir la responsabilidad de su tratamiento, salvo en los casos de verdadera urgencia o imposibilidad que dicho paciente tenga de acudir a otro profesional colegiado en la misma población.

ARTICULO 80º.

Todo profesional colegiado tendrá derecho a Interrumpir el tratamiento a un paciente siempre y cuando con ello a éste no se le cause perjuicio. En caso de interrupción del tratamiento, el profesional colegiado estará obligado a reintegrar al paciente cuantas Cantidades hubiere recibido, por adelantado, en concepto de honorarios por tratamientos no realizados, y podrá solicitar el pago de los tratamientos ya realizados, siempre que éstos sean de utilidad para el paciente o para el plan terapéutico futuro.

Asimismo, en cualquiera de estos casos, el profesional colegiado deberá, o bien al propio paciente o bien al compañero que le sustituya, facilitar y poner a su alcance toda clase de información, con el fin de que éste pueda continuar el tratamiento.

TITULO SEPTIMO



CAPITULO PRIMERO

Responsabilidad penal

CAPITULO SEGUNDO

Responsabilidad civil

CAPITULO TERCERO

Responsabilidad
disciplinaria

CAPITULO CUARTO

De la responsabilidad de
los miembros de la
Junata de Gobierno

TITULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS



CAPITULO PRIMERO *Responsabilidad Penal*

ARTÍCULO 81º.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 82º.

1. El **COLEGIO** ejercerá las acciones legales que procedan contra los colegiados que amparen o practiquen el delito de usurpación de funciones.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de ejercitar para la represión del intrusismo cualquier otro tipo de medida legal, en especial a nivel gubernativo o sanitario.

CAPITULO SEGUNDO *Responsabilidad civil, mediación y laudo colegial*

ARTICULO 83º.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia, en el ejercicio de la profesión, causen lesiones, daños o perjuicios a los pacientes.

ARTÍCULO 84º.

Todo profesional colegiado deberá suscribir una póliza de seguros con el fin de cubrir las responsabilidades civiles derivadas del ejercicio profesional y como consecuencia de accidentes, errores, imprudencias dolosas o culposas, o meras negligencias. La suscripción, por parte de un colegiado, del seguro de responsabilidad civil gestionado a través del **COLEGIO**, quedará supeditado al cumplimiento por aquél de las normas que regirán dicha contratación.

ARTICULO 85º.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, paciente o personas jurídicas puedan ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el **COLEGIO**, por medio de la **Junta de Gobierno**, podrá realizar una labor mediadora.

ARTÍCULO 86º.

El **COLEGIO** recibirá toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante el domicilio social del **Colegio**, formulen los colegiados, pacientes o entidades, siempre que estén relacionados con temas odontológicos o con el ejercicio profesional.



ARTICULO 87º.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y pacientes o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

1. Con la autorización de las partes implicadas se les comunicará el contenido de sus comunicaciones, invitándolas a manifestar, por escrito, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.
2. A la vista de lo actuado se ofrecerán a las partes, verbalmente, soluciones amistosas que, de ser aceptadas, se plasmarían por escrito y se firmarían por ambas partes en prueba de aceptación.
3. Por parte del **COLEGIO** se podrá ofrecer a las partes *dictar un laudo de obligado cumplimiento*. Si ambas partes lo aceptasen deberán suscribir previamente compromiso, por escrito, obligándose a aceptarlo y cumplirlo, quedando cualquiera de las partes legitimadas para acudir a la vía judicial a fin de exigir su cumplimiento. Efectuadas las gestiones que se consideren oportunas, por la **Junta de Gobierno** se dictará laudo que será comunicado a ambas partes.

ARTÍCULO 88º.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se dependiera la comisión de una falta deontológica por parte de algún colegiado, se acordará la incoación de los trámites relativos al procedimiento disciplinario, en el que podrá establecerse la reparación que a criterio de la Junta de Gobierno debe Prestar el colegiado al paciente denunciante.

CAPITULO TERCERO *Responsabilidad disciplinaria*

ARTICULO 89º. DE LAS RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria, por lo que incurrirán en ella en las circunstancias y supuestos establecidos en los presentes Estatutos. Dicha responsabilidad está fundamentada en los principios, tanto éticos y deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del Odontólogo o Estomatólogo.
2. El régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a que se refieren los capítulos precedentes, en la que pueden incurrir los colegiados en el desarrollo de la profesión odontoestomatológica.

ARTICULO 90º DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en: leves, graves y **muy graves**, teniendo en cuenta -para la calificación y determinación de la corrección aplicable- la mayor o menor concurrencia de las siguientes circunstancias:



- a).-La gravedad de los daños y perjuicios causados a terceras personas, al **COLEGIO** o a la clase profesional;
- b). -el grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia;
- c). -las reincidencias;
- d).-la contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente; y
- e).-la duración del hecho sancionable

1. Serán consideradas **faltas leves**:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a las peticiones de respuesta o informes solicitados por el **COLEGIO**.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el **CONSEJO GENERAL**, o por el **COLEGIO**, excepto que constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- e) La infracción de cualquier otro deber o prohibición contemplados en los artículos **140, 150, y 160** de los presentes Estatutos, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. Serán consideradas **faltas graves**:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno del **COLEGIO** y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- c) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- d) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro dignidad, prestigio, y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos éticos y deontológicos, cuando ello no suponga un peligro grave para el paciente.
- g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- h) El abuso manifiesto en la nota de honorarios o que estos sean inferiores a los costes de las prestaciones efectuadas.
- i) Efectuar actos de competencia desleal.
- j) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- k) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- l) La reincidencia en la comisión de faltas leves, es decir citando se corneta más de una falta leve en el plazo de dos años.
- m) Para los miembros de la Junta de **Gobierno del COLEGIO**, incumplir los acuerdos

de la ASAMBLEA GENERAL.

3. Serán consideradas muy graves:
- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
 - b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
 - c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes
 - d) La infracción dolosa del secreto profesional.
 - e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
 - f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
 - g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
 - h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
 - i) La reincidencia en la comisión de **faltas graves**, es decir cuando *se cometa más de una falta grave* en el plazo de dos años.
 - j) El incumplimiento de las normas sobre el uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
 - k) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.



ARTÍCULO 91º. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las sanciones **disciplinarias**, que pueden ser impuestas a tenor de lo indicado en el artículo 910, serán las siguientes, en consideración de la **falta cometida**:

Sanciones previstas por faltas leves:

- 1.a). Amonestación verbal privada.
- 1.b). Amonestación por escrito.
- 1.c). Amonestación ante la Junta de Gobierno.
- 1.d). Amonestación ante la Junta de Gobierno e **imposición** de multa de **una a dos cuotas ordinarias mensuales**.

2. Sanciones previstas por faltas graves

- 2.a). Amonestación pública.
- 2.b). Amonestación pública e imposición de multa de dos a cinco cuotas mensuales ordinarias.
- 2.c). Amonestación pública y suspensión del ejercicio profesional por plazo de uno a dos *meses*.
- 2.d). Amonestación pública, y suspensión del ejercicio profesional por plazo de dos a *seis, meses*.

3. Sanciones previstas por faltas muy graves

- 3.a). Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de uno a dos *meses* e imposición de multa de **cinco a veinte cuotas mensuales ordinarias**.
- 3.b). Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de *dos meses* y un *día a seis meses* e imposición de multa de **veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias**.
- 3.c). Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de seis

meses y un día a un año e imposición de multa de veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias.

[La reiteración en la comisión de faltas muy graves, puede sancionarse con la expulsión del COLEGIO, que deberá adaptarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno en votación secreta, por un periodo superior a tres años.]




4. Las sanciones previstas en los apartados anteriores llevarán

- a) la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados;
- b) rectificar las situaciones o conductas improcedentes;
- c) ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por la Junta de Gobierno a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente y
- d) abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación del expediente disciplinario o de los requerimientos que se hubieren tenido que efectuar por conducto notarial, para las notificaciones oportunas.

ARTÍCULO 92º.

- 1. Las sanciones previstas en el artículo anterior, excepto las que vienen recogidas en los apartados 1.a) y 1.b) del mismo, se harán constar en el libro de actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- 2. Las sanciones previstas en el artículo anterior y que vienen recogidas en los apartados i.c) a 3.c) se harán siempre públicas en la prensa colegial. Las recogidas en los apartados 3.b) a 3.c) podrán hacerse públicas, además, a través de la prensa en general o de cualquier medio de comunicación social, únicamente en cuanto se refiere a la suspensión del ejercicio profesional cuando la sanción sea firme.
- 3. Las sanciones previstas en el artículo anterior y que vienen recogidas en los apartados del 1 a) al 1.c), no serán recurribles. Las restante si podrán recurrirse a tenor de lo establecido en el TÍTULO OCTAVO de los presentes Estatutos.
- 4. Respecto de las sanciones disciplinarias se efectuarán:
 - a) La amonestación verbal privada por el Presidente o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien se delegue.
 - b) La amonestación por escrito, a través de oficio.
 - c) La amonestación ante la Junta de Gobierno, previa citación del sancionado, durante la reunión de la misma.
 - d) La amonestación pública, ante la Asamblea General y con publicación en la prensa colegial.

- 
5. **La suspensión del ejercicio profesional** determinará el cese de toda actividad profesional durante el tiempo establecido y **la expulsión del Colegio** determinará la baja como colegiado durante el tiempo acordado, sin perjuicio de tener que abonar las cuotas y demás cargas colegiales pendientes de pago a su reincorporación al mismo.
 6. Las sanciones de suspensión del ejercicio profesional y las conductas que pueden afectar a la salud buco dental de la población serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas. De todas las sanciones que se impongan se dará cuenta el **CONSEJO GENERAL**.
 7. Las resoluciones que impongan sanciones por **faltas graves o muy graves**, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población, a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos, una vez que contra las resoluciones no quepa recurso alguno.
 8. Para averiguar el montante de la multa, en los casos en que la sanción prevista lleve consigo el pago de una cantidad económica, se estará al importe de la **cuota ordinaria** que, como **pago mensual**, cada **Colegio** tenga establecida a sus colegiados **Numerarios "con ejercicio"**.

ARTÍCULO 93º. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DICTAR RESOLUCION.

1. Las resoluciones en trámites derivados de **faltas leves** o en los **expedientes disciplinarios** o en **laudos** a los que se refiere el **artículo 890** de los presentes Estatutos, las dictarán la Junta de **Gobierno**.
2. Las resoluciones que lleven implícita **la suspensión del Ejercicio profesional** o la **expulsión del COLEGIO**, deberán ser adoptadas en reunión de la Junta de Gobierno, mediante votación secreta.

ARTICULO 94º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

A) Faltas leves:

- a) **Las faltas leves** se sancionarán por la **Junta de Gobierno** y, en su nombre, por el **Presidente del COLEGIO**. El trámite previo, de acuerdo con el presente artículo, se efectuará por la **Comisión Deontológica**, o en su defecto por los miembros que la **Junta de Gobierno** acuerde.
- b) Conocido un hecho que pueda ser calificado en principio como **falta leve** y efectuadas por la Comisión Deontológica las gestiones que se consideren oportunas para la comprobación necesaria, se comunicara al colegiado, autor de la supuesta infracción, otorgándole un plazo de treinta días para que, por escrito, formule, en su descargo, cuantas manifestaciones estime procedentes acompañando las pruebas de que pueda disponer.
- c) **Transcurrido e/plazo otorgado para formular pliego de descargo**, a la vista de lo actuado se dictará la resolución pertinente, que consistirá en acordar o bien el archivo del asunto si no se apreciara la comisión de la falta, o bien incoar

diligencias previas o expediente disciplinario si se hubiera deducido que la falta, en principio considerada como leve, pudiera ser grave o muy grave, o en la imposición de la corrección disciplinaria que procediese.

d) En la misma resolución se acordará la adopción de las medidas a las que se refiere el Artículo 91º en su apartado 5.



B) Faltas graves y muy graves:

Las **faltas graves o muy graves** se sancionarán por la **Junta de Gobierno**, tras la incoación y tramitación del oportuno expediente disciplinario de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) **El expediente** se iniciará bien de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación, que esté perfectamente identificada. No se considerarán denuncias los escritos anónimos.

b) **La Junta de Gobierno**, y el **Presidente** en su nombre, será el órgano competente para iniciar el expediente disciplinario, pudiendo delegar sus facultades en la **Comisión Deontológica del COLEGIO**.

c) Antes de iniciar expediente disciplinario se podrá acordar la instrucción de diligencias previas, con carácter informativo. Si las diligencias previas se elevan a expediente disciplinario, se entenderá como fecha de inicio de éste el acuerdo de incoación de las diligencias previas.

d) Se podrá acordar, en cualquier momento, el archivo de las diligencias previas o expediente disciplinario debiendo ser, siempre, motivado.

e) Desde el momento en que se incoe expediente disciplinario, se designará por la **Junta de Gobierno**, un **instructor**, que será un profesional colegiado, así como un **secretario** del expediente, cargo que podrá recaer en persona no colegiada. Ambas personas deberán aceptar expresamente el cargo.

f) Por la **Junta de Gobierno** se comunicará al expedientado la incoación del expediente, los motivos del mismo y la designación del **Instructor** y **Secretario**, ofreciéndole al mismo tiempo la posibilidad de reacusación de dichos cargos, que deberá presentar el expedientado, por escrito, **en** el plazo de cinco días hábiles y expresar la causa o las causas en que se fundamente, entre las relacionadas en la vigente Ley de Procedimiento administrativo y aportando las pruebas de que disponga. Si del **Instructor** o **Secretario**, o de ambos, se presentase recusación, se les dará cuenta del escrito, los cuales manifestarán si se dan las causas alegadas. El **Presidente COLEGIO** resolverá **en** el **término** de tres días, con los informes y las comprobaciones previas que considere oportunas. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación e interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo, si procede, contra el acto que ponga término al procedimiento. De no efectuarlo, se entenderá que se aceptan plenamente.

g) El instructor, en cualquier momento de su designación, podrá realizar las diligencias, gestiones y pruebas que estime oportunas para esclarecer, determinar,

comprobar y constatar los hechos, oyendo al inculcado si lo estima procedente. Salvo causas justificadas, estas diligencias deberán practicarse en el plazo máximo de treinta días.



h) El instructor, en cualquier momento del procedimiento, ofrecerá al expedientado que proponga las pruebas que considere oportunas. La propuesta y la práctica de éstas *se efectuarán en el término de treinta días*, que podrán ser comunes a las citadas en el apartado anterior.

i) Efectuadas las diligencias a las que se refiere el apartado anterior, el instructor formulará, en el plazo de cinco días, un pliego de cargos contra el expedientado en el que se harán constar los hechos imputados, sus fundamentos y posibles responsabilidades.

j) Del *pliego de cargos* se facilitará, de inmediato, una copia al expedientado, otorgándosele al mismo tiempo *un plazo de diez días* para que, por escrito, formulen las manifestaciones que estimen oportunas.

k) Una vez terminada las anteriores diligencias, si es procedente, el *Infractor* formulará, *en el término de cinco días propuesta de resolución*, la cual junto con todas las actuaciones, será entregada a la Junta de Gobierno o a la Comisión creada a esta finalidad por la resolución pertinente.

l) En cualquier momento del expediente, el *Instructor* podrá poner a la **Junta de Gobierno** el archivo del mismo si estimase que no existen pruebas o fundamentos suficientes como para considerar falta los hechos examinados. La **Junta de Gobierno** acordará su archivo o, por el contrario, su prosecución.

m) El expedientado tendrá derecho a que se le dé vista de las actuaciones, en cualquier momento, a partir de la incoación del expediente.

n) Transcurrido el plazo al que en el apartado 11 se hace referencia, se dictará la resolución pertinente que siempre habrá de ser motivada y podrá consistir en acordar el archivo del expediente cuando quede acreditada la inexistencia de la falta; o la imposición de la corrección disciplinaria que procediese, así como la imposición de las medidas a las que se refiere el artículo 91º en su apartado 4.

o) La *resolución* se le notificará al interesado, en cualquier caso dentro *de los quince días siguientes a su aprobación*, con expresión de los recursos que puede interponer, el tiempo para interponerlo y organismo ante el que habrá de presentarlo.

ARTÍCULO 95º. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas determinantes de sanciones disciplinarias prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año, y si son muy graves, a los dos años. El cómputo de estos plazos se iniciará en el momento en que se terminó de cometer la falta objeto de la sanción.

ARTÍCULO 96º. REHABILITACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su



rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) por falta leve, a los seis meses;
- b) por falta grave, al año;
- c) por falta muy grave, a los dos años; y
- d) por expulsión del **COLEGIO**, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

CAPÍTULO CUARTO

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 97º.

1 No obstante la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de la **Junta de Gobierno** por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán en falta por incumplimientos reiterados e injustificado de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan.

2 Los incumplimientos reiterados e injustificados serán constitutivos de **falta leve** y podrán ser sancionados por la **Junta de Gobierno** con las correcciones previstas en el **apartado 1 a)** del artículo 930. Incumplimientos sucesivos llevarán aparejado el cese del cargo. El acuerdo que adopte esta medida será inapelable.

La comisión de hechos realizados con motivo del ejercicio del cargo, y que supongan un grave desprestigio para el **COLEGIO** o para la **Junta de Gobierno**, podrá ser calificada como **falta leve o grave**, según la mayor o menor concurrencia de los factores o circunstancias recogidas en los apartados **del A) al E)** del artículo 920 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 98º.

1. Tanto el acuerdo de incoación de expediente disciplinario a un miembro de la **Junta de Gobierno** como el que ponga fin al mismo y las correcciones impuestas deberán adaptarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la propia **Junta**. Cualquier propuesta en relación con estos actos podrá efectuarse por cualquier miembro de la **Junta**.

2. La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus miembros con más de diez años de ejercicio profesional, a quienes hayan de actuar de *Instructor* y *Secretario* de los expedientes.

3. En el supuesto de que del expediente informativo que se incoe a algún miembro de la **Junta de Gobierno** se desprenda la posible existencia de una **falta grave**, el

enjuiciamiento y la sanción de la falta cometida será competencia del **CONSEJO GENERAL**. Si el miembro de la **Junta de Gobierno** fuese además miembro del **CONSEJO GENERAL**, las facultades disciplinarias serán competencia de este último.



TITULO OCTAVO



CAPITULO PRIMERO

Competencia orgánica,
eficacia y nulidad

CAPITULO SEGUNDO

Placas y títulos

TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN



CAPITULO PRIMERO

Competencias orgánicas, eficacia y nulidad

ARTÍCULO 99º. COMPETENCIAS ORGÁNICAS.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por el órgano colegial que la tenga atribuida como propia.

ARTÍCULO 100º. EFICACIA Y NULIDAD.

1. El régimen jurídico de los actos del **COLEGIO**, que estén sujetos al Derecho Administrativo, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las administraciones Públicas, o la que las sustituya o modifique.
2. Todos los acuerdos de la **Junta de Gobierno** o de la **Asamblea General** que afectaren a situaciones personales, deberán ser notificados a los interesados en el domicilio profesional que se tenga comunicado al **COLEGIO**. Si no pudiera hacerse en los términos previstos por la legislación vigente, se entenderá realizada a los *quince días de su publicación en el tablón de anuncios del COLEGIO*.
3. No podrá imponerse, en régimen disciplinario, sanción alguna a los colegiados sin que previamente se haga la apertura de un expediente y se dé audiencia al interesado.
4. Los acuerdos de la **Junta de Gobierno**, de la **Asamblea General** y del **Comité Ejecutivo** serán inmediatamente ejecutivos, a menos que, en los mismos acuerdos o en resolución posterior se disponga, de forma motivada, la suspensión de todos o partes de los efectos que comprendan.
5. Una vez firmes estos acuerdos, serán definitivamente ejecutivos, considerándose firmes cuando contra los mismos no se haya interpuesto, dentro del plazo correspondiente, los recursos pertinentes a los que el colegiado tiene derecho.
6. Para la ejecución de dichos acuerdos, o de los efectos que los mismos comprendan, la **Junta de Gobierno** podrá ejercitar las acciones legales de toda índole que puedan corresponder ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades gubernativas, sanitarias o administrativas en general

CAPÍTULO SEGUNDO

Recursos

ARTICULO 101º. RECURSOS.

1. Los acuerdos de la **Junta de Gobierno** podrán ser objeto de *recurso de reposición* por los afectados debiéndose presentar en el plazo de *veinte días* a contar desde la notificación o publicación del acto recurrible.

2. El *recurso de reposición* se presentará, por escrito, ante la **Junta de Gobierno**, y contendrá cuantas alegaciones de hecho o de derecho considere oportunas alegaciones recurrentes.

3. En el mismo escrito del recurso, el recurrente podrá solicitar de la **Junta de Gobierno** la suspensión del acuerdo recurrido, alegando las razones que estime oportunas.

4. Transcurrido *un mes* desde la interposición del *recurso de reposición* sin dictarse resolución se entenderá desestimado, pudiendo interponer, recurso ordinario ante el **CONSEJO GENERAL**, que dispondrá de *dos meses* para resolver y si en ese tiempo no se dicta resolución se entenderá que el recurso ha sido denegado, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

5. Agotados los recursos corporativos, los actos serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por recurso contencioso administrativo, siendo el plazo para interponer éste de *dos meses* contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso, si es expreso; si no lo fuera, el plazo será de *un año* contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

6. La interposición del recurso, en cualquier caso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 102º.

Los acuerdos de la **Asamblea General** podrán ser recurridos por la **Junta de Gobierno** o por cualquier colegiado a quien afecte personalmente, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de *dos meses* desde la fecha de su adopción.

ARTICULO 103º.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los *órganos colegiales* en que se den algunos de los siguientes supuestos: los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

2. La **Junta de Gobierno** deberá, en todo caso, suspender y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 104º.

De los actos y acuerdos adoptados por el **COLEGIO** en el ejercicio de su competencia responderá éste patrimonialmente frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades delegadas por la Administración, en cuyo caso



responderá ésta.

ARTICULO 105º.

La **Ley de Procedimiento Administrativo** vigente será supletoria en todo lo que no prevean los presentes Estatutos.



TITULO NOVENO



CAPITULO PRIMERO	Local e Instalaciones
CAPITULO SEGUNDO	Placas y títulos
CAPITULO TERCERO	Fichero Odontológico
CAPITULO CUARTO	Nombre de las consultas dentales
CAPITULO QUINTO	Apertura, ausencias, traspaso y cierre de las consultas dentales
CAPITULO SEXTO	Del personal de las consultas dentales
CAPITULO SEPTIMO	De la inspección de las consultas dentales

TÍTULO NOVENO DE LAS CONSULTAS DENTALES



CAPITULO PRIMERO

Local e instalaciones

ARTÍCULO 106º.

El ejercicio de la profesión deberá efectuarse necesariamente en una consulta dental, situada siempre en un local cerrado, en que se reúnan las condiciones que se establecen tanto en el **Decreto 16/94** como en el **Decreto 416/94** de la Conserjería de Salud, así como cualquier otra norma que posteriormente se una.

CAPÍTULO SEGUNDO

Placas y títulos

ARTÍCULO 107º.

1. Toda consulta dental podrá ostentar, en acceso de la puerta de entrada del piso o local en donde radique, una placa, en el que conste, con toda claridad, la denominación "**Consulta Dental**", así como el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan y el título de que dispongan.
2. En la puerta de entrada del inmueble en donde radique la consulta dental, en la fachada vertiente al exterior del edificio, podrá colocarse un placa en la que deberá constar, obligatoriamente la inscripción "Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Melilla"; seguido de la palabra "Consulta Dental"; Seguido del nombre del Titular de dicha Consulta junto con el n^o de colegiado.
3. Las indicadas placas no podrán sobrepasar las siguientes superficies: La situada en la puerta de entrada del piso o local donde radique la Consulta, 400 centímetros cuadrados y la situada en fachada del edificio, 700 centímetros cuadrados.
4. La medición, a efectos de lo dispuesto en el *apartado anterior*, se efectuará sobre la línea exterior del marco que contenga la Placa; si no existiere marco midiendo por la línea, real o imaginada, que recorre los puntos o partes más externas de las letra
5. En toda consulta dental, situado a la vista del público, deberá colocarse el título, original o fotocopia, del profesional, el título acreditativo de su colegiación y el certificado de inspección de la Consulta.
6. La placa exterior expresiva de la condición de centro sanitario, guardará las características del modelo que se homologuen con este objeto, conforme a lo dispuesto en la *Disposición Adicional* del **Decreto 416/1994**, de 25 de Octubre de la Consejería de

Salud de la Ciudad Autónoma de Melilla.



CAPITULO TERCERO

Fichero odontológico

ARTÍCULO 108º.

En cada consulta dental deberá haber *un fichero odontológico*, u ordenador, asignándose una ficha por cada paciente que sea tratado en la misma.

En cada una de *las fichas* se indicarán, como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos del profesional titular de la consulta dental, nombre y apellidos del paciente; su dirección y teléfono, características y antecedentes médicos y odontoestomatológicos especiales del paciente, tales como enfermedades, alergias, etc.; diagnóstico previo, plan de tratamiento y presupuesto del mismo, y fecha de cada una de las visitas efectuadas, con indicación del tratamiento que se efectúe en cada una de ellas. Igualmente, con cada ficha se deberán guardar las radiografías realizadas al paciente.

ARTICULO 109º.

Las fichas odontológicas deberán ser conservadas durante un periodo mínimo de tiempo de cinco años.

En este periodo de tiempo, todo paciente tiene derecho a solicitar del profesional una certificación acreditativa del contenido exacto de la fecha en cuanto a los datos a que se refiere el artículo anterior.

Dicha certificación deberá ser expedida por el colegiado sin coste alguno para el paciente.

ARTÍCULO 110º.

En el supuesto de traspaso de una consulta dental, el fichero odontológico podrá ser entregado al nuevo profesional colegiado, quien deberá conservarlo, guardando el secreto profesional que todo acto odontológico comporta. En dichos supuestos el paciente titular de la ficha tendrá derecho a recibirla de manos del nuevo profesional colegiado, lo que se deberá efectuar de inmediato y sin condicionamiento, contra entrega del oportuno recibo.

ARTICULO 111º.

En el supuesto de clausura definitiva de una consulta dental, el titular de la misma, o sus herederos, podrán optar entre conservar las fichas durante el tiempo de cinco años, o por entregarlas a otro profesional ejerciente y colegiado, siempre con carácter gratuito, debiendo comunicar por escrito, el cedente o cesionario, dicha cesión a los titulares de las fichas y al propio COLEGIO. El titular de la ficha podrá exigir que se le entregue la misma.



CAPÍTULO CUARTO *Nombre de las consultas dentales*

ARTÍCULO 112º.

1. Las consultas dentales no precisarán de ningún nombre supletorio o específico a efectos de identificación, excepto el nombre y apellidos del profesional titular de las mismas.
2. De todas maneras en los archivos del **COLEGIO** funcionará un **Registro** para que cualquier profesional colegiado, si a su consulta la denomina con un nombre específico, pueda inscribirla en él con dicho nombre así como su dirección, siendo necesario indicar el nombre del titular.

CAPÍTULO QUINTO

Apertura, ausencias, traspaso y cierre de las consultas dentales

ARTÍCULO 113º.

A partir del momento de entrada en funcionamiento de la consulta dental, todo colegiado queda obligado a comunicar al **COLEGIO**, los horarios de atención al público, relación del personal que trabaje en la consulta, y los cambios que se vayan produciendo.

ARTÍCULO 114º. AUSENCIAS DE LAS CONSULTAS DENTALES.

1. Cualquier profesional colegiado deberá participar a la **Junta de Gobierno** la ausencia de su consulta dental que hubiere de durar más de tres meses, con indicación de la fecha aproximada en que se reintegrará a la misma.
2. Durante la ausencia, la consulta permanecerá cerrada, salvo que un profesional colegiado quede al frente de la misma, circunstancia que se comunicará al **COLEGIO**.
3. De las posibles contravenciones a lo dispuesto en este artículo, serán responsables tanto el profesional colegiado titular de la consulta como el posible sustituto.

ARTÍCULO 115º. TRASPASO DE LAS CONSULTAS DENTALES.

Todo colegiado, o sus herederos en caso de fallecimiento, tendrá derecho, cumpliendo los demás requisitos que la legislación general establezca, a traspasar su consulta dental a otro profesional colegiado, comunicándolo así a la **Junta de Gobierno**, que a través de la organización interna del **COLEGIO** podrá colaborar en el sentido de anunciar la oferta de traspaso o de mediar en las negociaciones entre ambas partes.

ARTICULO 116º. CIERRE POR CESE DE LA ACTIVIDAD

El cese de la actividad profesional por parte del colegiado dará lugar al cierre de la consulta para asistencia de pacientes. Esta circunstancia así como cualquier otro destino que se haya de dar a la consulta deberán ser comunicados al **COLEGIO**.



ARTICULO 117º. CIERRE POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional colegiado, sus familiares, herederos o personal de la consulta lo comunicarán al **COLEGIO**, procediendo al cierre de la consulta a efectos profesionales, salvo que continúe la actividad otro colegiado que será el responsable.

Con respecto a los pacientes, en estos supuestos se procederá a la liquidación de cuentas pendientes, reintegrando todo o parte de los honorarios adelantados si no se hubiera prestado la totalidad del servicio, entregando a los pacientes sus prótesis dentales construidas en la consulta o que se hallen en depósito, y solicitando el pago de los honorarios no abonados.

La **Junta de Gobierno** podrá colaborar en solucionar los trabajos pendientes con pacientes remitiéndolos a otros profesionales colegiados que, en cualquier caso, tendrán derecho a percibir sus honorarios.

CAPITULO SEXTO

Del personal de las consultas dentales

ARTÍCULO 118º.

Todo profesional colegiado podrá estar asistido al menos por un auxiliar, mientras se halle ejerciendo la profesión. Sus funciones podrán ser las de ayudar en las intervenciones odontológicas, recepción de pacientes, cuestiones administrativas y limpieza y cuidado del material clínico.

ARTÍCULO 119º.

Todo profesional podrá autorizar la presencia, en su clínica, de uno o más estudiantes de odontoestomatología, debidamente matriculados en una Facultad constatada, con el fin de que puedan observar el trabajo sobre pacientes.

ARTÍCULO 120º.

1. Cualquier profesional colegiado tiene la obligación de comunicar al **COLEGIO** no sólo la relación de personas que colaboran en su consulta dental, con indicación expresa de la función que desarrollan, sino los posibles cambios que de las mismas se vayan produciendo.

2. La presencia en la consulta dental de estudiantes en prácticas, así como las horas de asistencia, deben ser comunicados al **COLEGIO**, que podrá expedir certificación de asistencia, o visar la otorgada cuando conste con toda certeza, una vez obtenido

el título.

ARTÍCULO 121º.

Queda terminantemente prohibido insertar en cualquier documento propio de la consulta, o en la placa exterior identificativa de la misma, los nombres de los auxiliares de la consulta. No obstante, en lugar destacado del *área de recepción* deberá figurar la relación completa del personal sanitario del centro, con expresión de la cualificación y, en su caso, de la titulación profesional que ostenta.



CAPÍTULO SEPTIMO

De la inspección de las consultas dentales

ARTÍCULO 122º.

Sin perjuicio de la inspección previa a la **apertura de toda** consulta dental, la **Junta de Gobierno** podrá acordar posteriores inspecciones cualquiera de ellas, y sobre todo cuando exista constancia o indicio tanto de incumplimiento de normas de los presentes Estatutos, como comisión de faltas contra la deontología profesional. Estas mismas inspecciones podrán efectuarse en consultas dentales no declaradas en el **COLEGIO**, cuando se tenga la certeza de que en la misma ejerce un profesional colegiado o le pertenece.

ARTÍCULO 123º.

1. La inspección se efectuará por dos miembros de la **Junta de Gobierno**, actuando uno como *inspector* y otro como *secretario*, asistidos, si lo creen oportuno, por personal del **COLEGIO**. Esta función podrá delegarse en miembros de una **Comisión** que haya podido crearse a tales efectos.
2. Los comisionados para inspecciones de consultas dentales tendrán derecho, en las visitas de inspección que lleven a cabo, a percibir del **COLEGIO** las dietas que previamente estuvieran establecidas y los gastos de desplazamiento que pudieran producirse.
3. Los miembros de la Comisión en la que la **Junta de Gobierno** podrá delegar la realización de las inspecciones, estará integrada por profesionales colegiados o por personas ajenas a la profesión que, para llevar a cabo esta misión, podrían ser contratadas para ello.

ARTÍCULO 124º.

1. Las inspecciones se efectuarán personándose los miembros de la **Comisión** designados en la consulta o consultas dentales del profesional colegiado, simultáneamente o de forma sucesiva, sin necesidad de previo aviso.
2. La inspección tendrá por objeto principal comprobar si la consulta dental y el ejercicio de la profesión se ajustan a las normas estatutarias y a las del Código Deontológico.

ARTÍCULO 125º.

Del resultado de la inspección por los miembros de la **Comisión** se extenderá *un acta* donde, sucintamente, se detallarán las circunstancias de la misma, y cuantas anomalías se observasen, en el supuesto de haberlas. El *acta* deberá ser firmada por todos los asistentes, y si se negasen a firmar, por el *secretario* se hará constar así en la misma.



ARTÍCULO 126º.

Todo profesional colegiado y sus empleados o colaboradores de la consulta dental deberán guardar el máximo respeto a los miembros de la Comisión inspectora, facilitándoles la misión que han de desarrollar y el libre acceso a las dependencias. En el *acta* el *secretario* recogerá cualquier obstrucción del titular de la consulta o de sus empleados en las tareas propias de la inspección

ARTICULO 127º.

A la vista del *acta* extendida por los miembros de la **Comisión** inspectora, la **Junta de Gobierno** podrá acordar, según la gravedad de las infracciones observadas, imponer las correcciones que procedan o adoptar las medidas urgentes que la salvaguarda de la salud buco dental de los ciudadanos pudiera exigir; y ello sin perjuicio del posible expediente disciplinario que pudiera instruirse al profesional colegiado y de su denuncia ante los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 128º.

1. El profesional colegiado que hubiese solicitado la autorización de apertura de una consulta dental será, a todos los efectos y ante el **COLEGIO**, el único responsable de cualquier clase de faltas que pudieran someterse en la misma, derivadas tanto del ejercicio profesional como del incumplimiento de las obligaciones que están contenidas en los presentes Estatutos.
2. En las consultas dentales donde trabajasen varios profesionales, la responsabilidad ante el **COLEGIO** será del profesional colegiado que hubiere declarado la consulta dental, excepto por las faltas cometidas en el ejercicio práctico de la profesión, que recaerá sobre el autor de la misma o sobre quienes la hubieren conocido o tolerado, en cuyo caso la responsabilidad será por igual para todos ellos.

TITULO DECIMO



CAPITULO PRIMERO	Disposiciones Generales
CAPITULO SEGUNDO	De las credenciales
CAPITULO TERCERO	Del documento de identidad colegial
CAPITULO CUARTO	Del título de colegiación
CAPITULO QUINTO	De la receta odontoestomatológica
CAPITULO SEXTO	Del certificado de inspección de las consultas dentales

TITULO DÉCIMO DE LA DOCUMENTACION OFICIAL



CAPITULO PRIMERO *Disposiciones generales*

ARTÍCULO 129º.

El **COLEGIO** estará facultado para expedir la siguiente **documentación oficial**:

1. **Credenciales**, para acreditación de los miembros de la **Junta de Gobierno** o delegados de la misma para funciones concretas y determinadas.
2. Documento de identidad colegial, para identificación de los colegiados.
3. Título de **colegiación**, con el que poder acreditar su pertenencia al **COLEGIO**.
4. **Receta odontoestomatológica**, para receta de medicamentos o tratamientos por parte de los colegiados.
5. **Certificado de inscripción de consulta**, para acreditar la concurrencia de los requisitos estatutarios.
6. **Certificado oficial del COLEGIO**, para expedir certificaciones de carácter odontológico, por parte de los colegiados.

ARTICULO 130º.

Tendrá la consideración de oficial, toda la correspondencia, Informes, dictámenes, resoluciones y cualquier otro documento que se expida por el **COLEGIO**, así como la correspondencia y documentos que se reciban de todo orden. Esta documentación se registrará en sendos *libros de entrada y salida*, con especificación de la fecha en que se produzca, y reseña de su contenido, asignándole un número correlativo por riguroso orden de envío o recepción.

CAPÍTULO SEGUNDO *De las credenciales*

ARTICULO 131º.

1. Cada uno de los miembros de la **Junta de Gobierno** dispondrá de una credencial acreditativa del cargo que ostente, que será expedida por el **COLEGIO** con la firma del **Secretario** y el visto bueno del **Presidente**.
2. El texto de la credencial deberá recoger el nombre del **colegiado** a quien se acredite con indicación del cargo, la fecha de las elecciones en virtud de las cuales fue elegido, fecha de toma de posesión, facultades que le competen, y fecha y lugar de expedición. Por la **Junta de Gobierno** se podrán añadir otras circunstancias tendentes a la mayor clarificación de la credencial, debiendo figurar en todo caso el *emblemata* y el *nombre* del **COLEGIO**.
3. Por la **Junta de Gobierno** se podrán expedir otras credenciales a favor de colegiados a quienes se les asignen funciones determinadas, bien particularmente

bien como miembro de las Comisiones que puedan crearse.

CAPITULO TERCERO *Del documento de identidad colegial*



ARTICULO 132°.

1. Todo profesional colegiado, desde el momento de su incorporación al **COLEGIO**, deberá disponer del **documento de identidad colegial**, expedido por el **Secretario** y visado por el **Presidente**. En él deberá constar la firma del colegiado, el emblema colegial, el nombre del **COLEGIO** y una fotografía del colegiado, tomada de frente y con la cabeza descubierta.
2. El texto del documento contendrá, como mínimo, el nombre del colegiado, su título, la fecha del acuerdo de **Junta** en que fue admitida su colegiación y número de colegiado, así como el lugar y fecha de **expedición**.
3. En el documento deberá figurar un espacio en blanco destinado a ser tomadas por la **Junta de Gobierno**, en el momento de la expedición o en otro posterior, anotaciones relativas a la categoría colegial, condición de *ejerciente o no ejerciente*, cargos que ocupe en la **Junta de Gobierno**, o cualquier otra circunstancia de interés general.

CAPITULO CUARTO *Del título de colegiación*

ARTICULO 133°.

1. Todo profesional colegiado deberá disponer, desde el mismo momento de su incorporación al **COLEGIO**, del *título de colegiación* expedido por el Secretario y visado por el Presidente, en el que deberá figurar el emblema colegial, nombre y sello del **COLEGIO**.
2. Su texto será redactado por la **Junta de Gobierno** y contendrá, como mínimo, certificación acreditativa de su pertenencia al **COLEGIO**, con indicación de su nombre y número de colegiado, fecha de incorporación, y lugar y fecha de la expedición.

CAPITULO QUINTO *De la receta odontoestomatológica*

ARTICULO 134°.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de orden legal reguladora de la receta oficial médica u Odontoestomatológica, las que se utilicen por los colegiados deberán contener, obligatoriamente, los siguientes datos: su nombre y apellidos; el título de que disponga; la dirección y número de teléfono de la Consulta Dental donde se expidan; y el número del colegiado con indicación expresa de corresponder al Colegio **Oficial de**

☩

Odontólogos y Estomatólogos de Melilla.

2. La **Junta de Gobierno** confeccionará recetas normalizadas como modelo legalmente establecido, para que puedan ser utilizadas por los profesionales colegiados que lo deseen en sus consultas.



CAPÍTULO SEXTO

Del certificado de inspección de las consultas dentales

ARTÍCULO 135º.

1. El certificado de **inspección de consulta** acreditará la concurrencia en la misma de los requisitos exigidos en los presentes estatutos.
2. La confección y contenido de este certificado corresponderá a la **Junta de Gobierno**, debiendo contener, como mínimo, el emblema y nombre del **COLEGIO**; radicación y nombre de la consulta; titular o titulares de la misma; fecha de la inspección; acreditación de concurrencia de los requisitos estatutarios; y lugar y fecha de expedición del certificado, que deberá ir firmado por el *Presidente* y el *Secretario* del **COLEGIO**, con estampación del sello colegial.
3. El **certificado de inspección de consulta dental** deberá hallarse expuesto obligatoriamente en la misma, a la vista del público.

TITULO UNDECIMO



CAPITULO PRIMERO

Del Emblema Colegial

CAPITULO SEGUNDO

De la Bandera Colegial

CAPITULO TERCERO

De la Fiesta Patronal

TÍTULO UNDÉCIMO EMBLEMA, BANDERA COLEGIAL Y FIESTA PATRONAL



CAPITULO PRIMERO *Del emblema colegial*

ARTÍCULO 136º.

El emblema del **COLEGIO** estará constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva entrelazada por hojas de coca a modo de corona. Sobre sus tres aspas superiores de izquierda a derecha, las palabras "**Labora Pro Salutem**".

Sobre fondo amarillo irá dibujado un áspid, entrelazado a un instrumento plástico. Sobre el emblema se inscribirá el anagrama "**C.O.E.M.**", iniciales de las palabras **Colegio, Odontólogos, Estomatólogos, MELILLA.**

ARTÍCULO 137º.

El emblema colegial será de uso obligatorio en cuanta documentación se expida por el **COLEGIO** y voluntariamente por los colegiados que deseen utilizarlo en sus recetas, tarjetas, placas y vestimentas profesional, guardando siempre el respeto y consideración debida, debiendo solicitar para ello autorización a la **Junta de Gobierno del COLEGIO** si desean hacer uso del mismo.

CAPITULO SEGUNDO *De la bandera colegial*

ARTÍCULO 138º.

La bandera distintiva del **COLEGIO** será de color verde aceituna, ostentando, en su centro, sobre nimbo de rayas de color amarillo, el emblema colegial.

ARTÍCULO 139º.

La bandera del **COLEGIO** será de uso obligatorio para identificar los locales colegiales, debiendo presidir aquellos actos que acuerde la **Junta de Gobierno** de acuerdo con su solemnidad.

CAPITULO TERCERO *De la fiesta patronal*

ARTICULO 140º.

Colocada la clase odontológica, nacional y universalmente, bajo la advocación de la mártir **Santa Apolonia**, el **COLEGIO** se acoge a su patronazgo celebrando su

festividad el *día 9 de febrero* de cada año. La **Junta de Gobierno**, con tal motivo, organizará los actos litúrgicos, sociales y culturales que estime conveniente.



TITULO DUODECIMO



CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO



CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 141º.

Corresponde a la **Junta de Gobierno** la designación de los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena organización, desenvolvimiento y desarrollo del **COLEGIO**. El personal del **COLEGIO** gozará de cuantos derechos y deberes estén regulados en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. En todo lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, regirán con carácter supletorio las normas Estatutarias que para la profesión de Odontólogos y Estomatólogos apruebe el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España.
- 2a. En el supuesto de que un colegiado ejercite su profesión para una empresa mercantil, civil o individual, tanto la empresa como el colegiado estarán obligados a cumplir los presentes estatutos.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATOLOGO DE MELILLA, extendidos en sesenta y siete folios numerados del 1 al 67, han sido aprobados por unanimidad en la reunion del Comité Ejecutivo celebrada el día 19 de julio de 2002, de la que yo, Eduardo Escorin Fuentes, Secretario, doy fe.

Madrid, 19 de julio de 2002

EL SECRETARIO,



The image shows a blue circular official stamp of the Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España, Madrid. The stamp contains the text "Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España" and "MADRID". A handwritten signature in blue ink, "Eduardo Escorin Fuentes", is written over the stamp.